



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 340 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Martes 13 de Abril de 2021

No. 66

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Resolución A.N. N°. 1-2021 Convocatoria para la Presentación de Candidatos o Candidatas a ocupar los Cargos de Magistrados o Magistradas del Consejo Supremo Electoral.....	3176
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial No. 71-2021.....	3176
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos C.P.A.....	3177
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Licitación Selectiva No MHCP-DAC-LS-005-03-2021.....	3179
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	
Licitación Selectiva LS-003-03-2021/ INIFOM-TESORO.....	3179
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Licitación Pública No. 011 – 2021.....	3179
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD</b>	
Licitación Selectiva N° 009/LS-09/ENEL-2021.....	3180
<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES</b>	
Aviso de Convocatoria.....	3180
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2021.....	3180
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Resolución.....	3181
<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA</b>	
Resolución No. 09-2021-JD/CCPN-PLA/FT/FP.....	3181
<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	
Edictos.....	3184
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....	3185
Fe de Errata.....	3188
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Convocatoria.....	3188
Certificaciones.....	3188
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	3210
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	3212

**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN A.N. N.º. 1-2021**

**CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE  
CANDIDATOS O CANDIDATAS A OCUPAR LOS  
CARGOS DE MAGISTRADOS O MAGISTRADAS  
DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es atribución de la Asamblea Nacional, elegir a Magistradas o Magistrados Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral conforme lo dispone el artículo 138 numeral 8) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y de los artículos 43 numeral 7), 81 numeral 6), 141 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo".

**II**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que el Consejo Supremo Electoral debe estar integrado por siete Magistradas o Magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional.

**III**

Ante el cumplimiento del periodo para el que fueron electos los Magistrados y Magistradas actuales del Consejo Supremo Electoral, corresponde a la Asamblea Nacional convocar para el proceso de elección.

**POR TANTO**

La Asamblea Nacional de acuerdo a las atribuciones que la Ley le confiere y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución Política y la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar al Presidente de la República y a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional para que presenten propuestas para la elección de Magistrados o Magistradas propietarios y Magistrados o Magistradas suplentes del Consejo Supremo Electoral.

**SEGUNDO:** Las propuestas de los candidatos y candidatas deberán ser presentadas con los documentos necesarios para el ejercicio del cargo respectivo a la Directora General de Asuntos Legislativos, como Secretaria de la Comisión Especial de Carácter Constitucional dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente resolución de convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los doce días del mes de abril

del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam.** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.71-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía del Municipio de Managua, de dos inmuebles pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, ubicados en la Comarca Sabana Grande, municipio de Managua, para la construcción de viviendas de interés social del proyecto "Bismarck Martínez", propiedades que se describen: **1)** Lote con una extensión de cinco mil ochocientos cincuenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados (5,851.55 M<sup>2</sup>), que se encuentra comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: NORTE: Parcela N° 5394-2144-6971-21; SUR: Parcela N° 5394-2133-1402-13; ESTE: Parcelas N° 5394-2144-6971-21 y 5394-2291-0471-27; y OESTE: Parcela N° 5394-2133-1402-13; inscrito bajo Finca N° BI-9AAHOTX; NAP BI-9AAHOTX, Asiento 1°, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua, con número catastral: 5394-2143-4827-10; **2)** Lote con una extensión de ciento setenta y dos mil novecientos noventa y ocho punto veintisiete metros cuadrados (172,998.27 M<sup>2</sup>), que se encuentra comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: NORTE: Parcela N° 5393-0709-7453-13; CALLE; SUR: Parcelas N° 5383-9762-5094-33; 5383-9699-2672-21 y 5383-9791-9362-37; ESTE: Parcela N° 5393-0709-7453-13; 5393-0724-2048-13; 5393-0713-8341-17; 5393-0702-2998-17; y 5383-9791-9362-37; OESTE: Parcela N° 5383-9762-5094-33; CALLE; inscrito bajo Finca N° BI-9AAHOKQ; NAP BI-9AAHOKQ, Asiento 1°, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua, con número catastral: 5383-9784-3418-15.

**Artículo 2.** La Alcaldía de Managua, tiene la obligación de ejecutar el Proyecto Habitacional "Bismarck Martínez", relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual podrá enajenar, constituir garantías reales, realizar desmembraciones y otorgar los correspondientes títulos

de dominio a favor de los beneficiarios del referido proyecto habitacional.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que instruya a un Notario del Estado, levante acta notarial, con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de Este Acuerdo.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** Sirva la Certificación de Este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---

Reg. 2021 - 01095 - M. 67022815 - Valor - C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 076-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARÍA ELENA ANDINO PÉREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170958-0021V**, presentó ante la División de Asesoría

Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **329-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de noviembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. **GDC-802171**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de marzo del año dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **624** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARÍA ELENA ANDINO PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01086 - M.67053876 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 054-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29

del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **MAIRA DEL CARMEN GÓMEZ RIZO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **241-050365-0002V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **196-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC- 6000011** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de febrero del año dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1398** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MAIRA DEL CARMEN GÓMEZ RIZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021- 01087 – M.54244867 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 174-2020**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **CINTHYA MARCELA BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-191090-0002M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **010-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de enero del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC-801977**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (**INISER**), a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de julio del año dos mil veinte.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3428** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CINTHYA MARCELA BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el diez de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco**

**SEGUNDO:** Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de septiembre del año dos mil veinte. (f) **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021 - 1162 - M. 67881925 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO  
PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	<b>LICITACIÓN SELECTIVA No MHCP-DAC-LS-005-03-2021</b>
Objeto de la Contratación	<b>ARTICULOS DE LIMPIEZA Y SANITARIOS</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 23 de abril del año 2021 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de evaluación para la apertura de ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 13 al 22 de abril del año 2021 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 13 al 22 de abril del año 2021, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 08 de abril de 2021 (f) Migdalia Aguilar Garay Directora de Adquisiciones y Contrataciones (a.i.) Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 2021 - 01135 - M. 67779914 - Valor - C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO  
MUNICIPAL  
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva **LS-003-03-2021/INIFOM-TESORO denominado "Adquisición de Póliza de Seguros"**.

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicada en: carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

La convocatoria (PBC) para la presente contratación estará disponible en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del día **viernes 16 de abril del año 2021**.

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 06 de abril del año 2021. (f) **Guiomar Iriás Torres Presidenta Ejecutiva INIFOM**.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2021 - 01132 - M. 372186 - Valor - C\$ 95.00

**CONVOCATORIA  
"ADQUISICION DE TUBERIA DE COLUMNA,  
ACCESORIOS DE HF-BR Y MEDIDORES"**

LICITACION PÚBLICA No.011 - 2021

1. La **División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No. 011 - 2021 de fecha 24 de Marzo de 2021, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **"ADQUISICION DE TUBERIA DE COLUMNA, ACCESORIOS DE HF-BR Y MEDIDORES"**, a ser entregados en la bodega Operativa de ENACAL ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua, dentro de un plazo

no mayor a 45 días Calendario, indicado en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 am - 4:30 pm. La presente contratación será financiada con **fondos Propios**. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

3. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **19 de Abril del año 2021 a las 10:00 a. m.** en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

4. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a. m. hora límite, del día 14 de Mayo de 2021**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas a las **10:10 a.m. del día 14 de Mayo de 2021**, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2021 - 01164 – M. 67775749 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN  
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **13 de abril del 2021** estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°009/LS-09/ENEL-2021 “**Adquisición de Teléfonos Satelitales con sus Componentes Principales**”, conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 08 de abril del año 2021. (f) **Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.**

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2021 - 1161 – M. 67877543 – Valor C\$ 95.00

**EAAI  
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL  
UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 06-2021.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** “**SUMINISTRO DE TONER, CINTAS Y CARTUCHOS**”
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez** Directora de Adquisiciones y Suministros.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2021 - 01129 - M. 1256346873 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

**Superintendencia de Bancos y de Otras  
Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales

o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y en la página web de la Superintendencia [www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2021, denominada “Contratación de Póliza de Seguro Colectivo de Vida, Accidentes Personales y Gastos Funerarios”.

**(F) Lic. Dulce María Sálomon S.** Responsable Unidad de Adquisiciones.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 2021-0980 – M. 66509477 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,**

**Considerando:**

1. El licenciado, Andrés García Padilla identificado con cédula número 612-040271-0000E director del Centro de Mediación “Pana pana wal ao takan”, identificado con el número perpetuo 049- 2017, solicitó renovación de la acreditación del mismo, correspondiente al presente año.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

**I.**

Se da por renovada la acreditación del “Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN”, de domicilio en municipio de Rosita, RACCN para el período de un año a partir de la presente resolución.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial.

Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los veintiséis del mes de agosto del año 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.**

**COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE NICARAGUA**

Reg. 2021 - 0963– M. 194555 – Valor C\$ 665.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) **CERTIFICA:** Que en el Libro Especial de Resoluciones en materia de PLA/FT/FP que lleva la Junta Directiva del CCPN, se encuentra la Resolución identificada como No. 09-2021-JD/CCPN-PLA/FT/FP, aprobada en Sesión No. 515 de fecha 15 de enero 2021, dirigida a los Contadores Públicos Autorizados (CPA), denominada: “*Reforma de los artículos 2, 5, 8, 9 y 22 de la Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*”; la cual literalmente establece:

**Disposición Administrativa**

**Resolución No. 09-2021-JD/CCPN-PLA/FT/FP:**

**Artículo 1.- Reforma.** Se reforman los artículos 2, 5, 8, 9 y 22 de la *Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados*; aprobado por la Junta Directiva del CCPN el 03 de mayo del 2019 bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP. Estas disposiciones se leen y establecen lo siguiente:

**“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación, Alcance y Particularidades con EBR.**

En Nicaragua, todos los Contadores Públicos Autorizados (CPA) son Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo de LA/FT/FP, de conformidad con los artículos 4 (inciso 18), 9 (inciso 4), 15 (inciso “a”), 17 (inciso 7), y 30 (inciso “c”) de la Ley No. 977, y se tiene como referencia los estándares internacionales de las Recomendaciones Técnicas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en particular las identificadas con los números 1, 22 (inciso “d”), 23 (inciso “a”) y 28 (inciso “b”). Consecuentemente la presente Normativa CCPN-PLA/FT/FP es aplicable a todos los CPA bajo el alcance y las particularidades diferenciadas establecidos por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) bajo un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), mismos que se indican a continuación y además en los artículos 8 y 9.

a. CPA en Grupo "A" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP: También denominados en la presente Normativa y en las Circulares Técnicas del CCPN como CPA-Supervisados en PLA/FT/FP. Son aquellos CPA que, en el ejercicio de la profesión contable, ya sea que la ejerzan de forma individual o a través de Firmas o Sociedades; realizan o se dispongan a realizar transacciones para o con sus Clientes, en cualquiera de los siguientes cinco servicios o actividades:

- i. Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- ii. Administración de dinero, valores u otros activos.
- iii. Administración de cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- iv. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- v. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades mercantiles.

A estos CPA en el Grupo "A" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, el CCPN con un EBR, a su vez los clasifica del modo siguiente:

a.1.- CPA en Grupo "A-1" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP: Que ejercen la profesión contable únicamente de manera individual e independiente. Éstos están obligados a desarrollar, como mínimo, las tareas de PLA/FT/FP establecidas en los artículos 8 (inciso "b") y 9 (inciso "a") de la presente Normativa.

a.2.- CPA en Grupo "A-2" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP: Que ejercen la profesión contable a través de Firmas y Sociedades de CPA que tengan 10 o menos CPA como Colaboradores, ya sea bajo Régimen Laboral o como Servicios Profesionales. Este Grupo está obligado a desarrollar, como mínimo, las tareas de PLA/FT/FP establecidas en los artículos 8 (inciso "b") y 9 (inciso "b") de la presente Normativa.

a.3.- CPA en Grupo "A-3" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP: Que ejercen la profesión contable a través de Firmas y Sociedades de CPA que tengan 11 o más CPA como Colaboradores, ya sea bajo Régimen Laboral o como Servicios Profesionales. Este Grupo está obligado a desarrollar, como mínimo, las tareas de PLA/FT/FP establecidas en los artículos 8 (inciso "b") y 9 (inciso "c") de la presente Normativa.

b. CPA en Grupo "B" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP: Que son aquellos CPA que, en el ejercicio de la profesión contable, ya sea que la ejerzan de forma individual o a través de Firmas o Sociedades; no realizan o no se dispongan a realizar cualquiera de los cinco servicios o actividades indicadas en el inciso "a" del presente artículo. Los CPA en Grupo "B" están obligados a desarrollar, como mínimo, las tareas de PLA/FT/FP indicadas en el artículo 8 (inciso "b") de la presente Normativa.

#### **Artículo 5.- Comité de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.**

a. Se crea el Comité de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN en adelante Comité de PLA/FT/FP. En

caso el Comité no esté integrado y/o no esté operando, sus funciones las asume directamente la Junta Directiva el CCPN.

#### **Artículo 8.- CPA como Sujetos Obligados en PLA/FT/FP.**

a. Por disposición del artículo 9 (inciso 4) de la Ley No. 977, todos los CPA miembros del CCPN son Sujetos Obligados a la Prevención del LA/FT/FP.

b. En materia de PLA/FT/FP, todos los CPA, tanto los del Grupo "A" como los del Grupo "B", están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones generales mínimas:

i. Registrarse ante el CCPN como Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, a través del Formato que al efecto tiene establecido el CCPN en las disposiciones administrativas o Circular Técnica respectiva, y mantener actualizada toda su información.

ii. Contar con su respectivo Certificado de Registro y Actualización del PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP que al efecto emite el CCPN en las disposiciones administrativas o Circular Técnica respectiva. Este documento constituye requisito indispensable para renovar el respectivo quinquenio de CPA.

iii. Informar al CCPN si desarrollan o pretenden desarrollar las actividades previstas en el inciso "a" del artículo 2 de la presente Normativa, a efecto de determinar la Categoría de Sujeto Obligado en PLA/FT/FP en que se ubican (Categoría "A" o Categoría "B").

iv. Recibir las Inducciones gratuitas y obligatorias en PLA/FT/FP, presenciales y/o en línea, a las que convoque el CCPN.

v. Capacitarse en materia de ALA/CFT-FP, para cuyo propósito cada CPA debe destinar tiempo y recursos.

vi. Monitorear y analizar Señales de Alerta de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes del LA en sus Clientes y demás Contrapartes.

vii. Diligenciar de manera inmediata (en cuestión de horas), la atención a las Listas del CS-ONU por FT/FP y presentar al CCPN el Reporte de Inmovilización por Listas (RIL), conforme lo establecido en las disposiciones administrativas o Circular Técnica respectiva.

viii. Presentar al CCPN, según corresponda, el Reporte de Operación Inusual (ROI) relacionado a LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes del LA conforme lo establecido en las disposiciones administrativas o Circular Técnica respectiva.

ix. Cumplir con todas las instrucciones específicas que emita el CCPN en materia de PLA/FT/FP, incluyendo requerimientos de información por parte de autoridad competente.

x. Archivar y conservar documentos, soportes y registros de todas las tareas establecidas en la presente disposición, al menos durante 5 años. Para el caso de información sobre Clientes y Contrapartes, este plazo cuenta desde que se concluye la relación con los mismos.

c. El CCPN revisa y evalúa permanentemente el cumplimiento y la efectividad de las obligaciones anteriormente indicadas.

d. Conforme los artículos 14 y 17 del Decreto No. 14-2018:

i. La UAF no extiende a los CPA, Certificados de Registro como Sujetos Obligados.

ii. La UAF y el CCPN establecen un mecanismo de acceso a la información de identificación de los CPA por su condición de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP.

e. Es de acceso público la Lista de CPA, la cual se encuentra actualizada en la página web del CCPN. Igualmente, en la página Web del CCPN en el Portal de Prevención LA/FT/FP, se publica la Lista de los CPA según los Grupos de Sujeto Obligado en PLA/FT/FP, "A" y "B".

**Artículo 9.- Programa de Prevención del Riesgo LA/FT/FP aplicable a los CPA en Grupo "A" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP.**

Además de las obligaciones generales mínimas previstas en el inciso "b" del artículo 8 de la presente Normativa, los CPA clasificados en Grupo "A" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, deben contar con un Programa de Prevención del Riesgo LA/FT/FP, con las siguientes variantes determinadas por el CCPN con EBR:

a. Para los CPA clasificados en Grupo "A-1" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, debe estar integrado como mínimo por los siguientes componentes:

i. Contar con un Manual de Medidas y Procedimientos de Control Interno de los Riesgos de LA/FT/FP, en adelante Manual de PLA/FT/FP, cuyos mínimos a contener se establecen en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

ii. Aplicar medidas diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento (DDC), con quien tengan relación en condición de Clientes, de Empleados o Colaboradores, de Proveedores, de Aliados de Negocios y de Socios o Asociados; de acuerdo con lo establecido en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

iii. Atender los Ciclos de Supervisión en PLA/FT/FP, generales o específicos, presenciales y/o en línea, que instruya el CCPN con EBR, de acuerdo con lo establecido en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

b. Para los CPA clasificados en Grupo "A-2" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, debe estar integrado como mínimo por los siguientes componentes:

i. Contar con un Manual de Medidas y Procedimientos de Control Interno de los Riesgos de LA/FT/FP, en adelante Manual de PLA/FT/FP, cuyos mínimos a contener se establecen en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

ii. Aplicar medidas diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento (DDC), con quien tengan relación en condición de Clientes, de Empleados o Colaboradores, de Proveedores, de Aliados de Negocios y de Socios o Asociados; de acuerdo con lo establecido en las

respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

iii. Atender los Ciclos de Supervisión en PLA/FT/FP, generales o específicos, presenciales y/o en línea, que instruya el CCPN con EBR, de acuerdo con lo establecido en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

iv. Designar a un CPA, miembro de la Firma o Sociedad, como responsable de gestionar directamente el Programa de Prevención del Riesgo LA/FT/FP y de ser el enlace principal con el CCPN en esta materia.

v. Desarrollar procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos y requerimientos mínimos en la contratación de empleados o colaboradores.

c. Para los CPA clasificados en Grupo "A-3" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, debe estar integrado como mínimo por los siguientes componentes:

i. Contar con un Manual de Medidas y Procedimientos de Control Interno de los Riesgos de LA/FT/FP, en adelante Manual de PLA/FT/FP, cuyos mínimos a contener se establecen en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

ii. Aplicar medidas diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento (DDC), con quien tengan relación en condición de Clientes, de Empleados o Colaboradores, de Proveedores, de Aliados de Negocios y de Socios o Asociados; de acuerdo con lo establecido en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

iii. Atender los Ciclos de Supervisión en PLA/FT/FP, generales o específicos, presenciales y/o en línea, que instruya el CCPN con EBR, de acuerdo con lo establecido en las respectivas disposiciones administrativas o Circulares Técnicas.

iv. Designar a un CPA, miembro de la Firma o Sociedad, como responsable de gestionar directamente el Programa de Prevención del Riesgo LA/FT/FP y de ser el enlace principal con el CCPN en esta materia.

v. Desarrollar procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos y requerimientos mínimos en la contratación de empleados o colaboradores.

vi. Autoevaluación anual con EBR para examinar la efectividad de la implementación de su propio Programa de Prevención del LA/FT/FP.

vii. Aplicar disposiciones internas expresas de sanciones disciplinarias por incumplimientos al Marco Jurídico de la materia y a su respectivo Programa de Prevención del Riesgo LA/FT/FP. Estas sanciones deben estar previstas ya sea en su respectivo Manual de PLA/FT/FP, o en Código de Conducta, o en Reglamento Interno.

viii. Auditar por parte de Experto Externo Independiente, el Programa de Prevención del Riesgo LA/FT/FP. Esta Auditoría se hace cada dos 2 años. Se desarrolla en el primer bimestre del año respecto a los dos años anteriores, y copia del respectivo Informe se presenta al CCPN en la primera quincena del mes de marzo.

El CCPN supervisa permanentemente el cumplimiento y la efectividad de cada una de estas obligaciones. Cualquiera de las tareas previstas en el presente artículo,

podrán ser desarrolladas por los CPA clasificados en Grupo "B" de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, de modo opcional y como mejores prácticas de Gestión del Riesgo.

**Artículo 22.- Capacitación Continua en ALA/CFT-FP y Jornadas de Inducciones Regulatorias en la materia.**

**a. Capacitación Continua en ALA/CFT-FP:** Todos los CPA, indistintamente del Grupo de Sujeto Obligado en PLA/FT/FP en que estén clasificados, están obligados a destinar tiempo y recursos para recibir Capacitación y Actualización continua en materia de ALA/CFT-FP, bajo las siguientes características y condiciones:

i. Capacitarse y actualizarse en ALA/CFT-FP constituye una obligación, una necesidad y una responsabilidad propia y exclusiva de cada CPA como Sujeto Obligado en PLA/FT/FP, quien debe buscar por sus propios medios las opciones pertinentes que atiendan sus necesidades y riesgos.

ii. El CCPN no recomienda ni obliga a ninguna modalidad o propuesta en particular de Capacitación en ALA/CFT-FP, ni a ningún proveedor específico de este tipo de servicios. La decisión de contratar o no un servicio de Capacitación y los riesgos derivados de éste, recaen exclusivamente en cada CPA. El CCPN, sin embargo, sí exige que los proveedores, instructores, capacitadores o facilitadores contratados por los CPA para esta finalidad, sean de reconocida trayectoria en ALA/CFT-FP y tengan el profesionalismo, las competencias y la experiencia necesaria para asegurar efectivo aprendizaje y/o actualización en la materia, y al efecto se exigen los soportes pertinentes.

iii. La Capacitación en ALA/CFT-FP debe ser al menos de 8 horas académicas anuales. Se debe contar con los soportes que acrediten el cumplimiento de esta obligación, a ser presentados ante el CCPN. Las 8 horas académicas anuales en ALA/CFT-FP que deben cumplir los CPA, constituyen un total de 40 horas en su respectivo quinquenio, las cuales forman parte del total de horas continuas anuales y quinquenales mínimas que respectivamente tiene establecido el CCPN para los CPA en otras materias.

iv. Los CPA están obligados a mantenerse capacitados y actualizados, como mínimo, sobre las siguientes temáticas:

- El Marco Jurídico de Nicaragua en ALA/CFT-FP.
- Los principales estándares internacionales en ALA/CFT-FP, particularmente las 40 Recomendaciones Técnicas del GAFI.
- Los Informes que sobre Nicaragua emiten los Organismos especializados en la materia.
- Las Señales de Alerta y las Tipologías emitidas por el GAFI, por organismos al estilo GAFI, por la UAF y/o por el CCPN.
- Las tendencias en materia de ALA/CFT-FP, en especial las que afectan a la Profesión Contable.

v. Como parte de las amplias alternativas académicas que ofrece el CCPN en las distintas áreas de conocimiento vinculadas a la Contabilidad y a las Finanzas, el CCPN

presenta bajo diferentes aranceles, variedad de tipos de Capacitación en ALA/CFT-FP, de modo presencial y/o en línea, a los que opcionalmente los CPA pueden acceder según lo estimen conveniente.

vi. Sin perjuicio de lo anterior, el CCPN hace sus mayores esfuerzos para, eventualmente, organizar, promover y/o canalizar Capacitación en ALA/CFT-FP de forma gratuita y en beneficio de los CPA, siempre y cuando las condiciones lo permitan a partir de la necesaria colaboración y aporte a la educación continua de parte de los CPA y otros profesionales, o por medio del apoyo interinstitucional que pueda obtenerse.

**b. Jornadas de Inducciones Regulatorias en ALA/CFT-FP por parte del CCPN:** El CCPN como Regulador de la materia para los CPA, organiza y convoca, cada cierto tiempo y de acuerdo con su planificación anual, Jornadas de Inducciones Regulatorias sobre aspectos básicos y de actualidad sobre ALA/CFT-FP, presenciales y/o en línea, dirigidas de manera gratuita a todos los CPA. Asistir a estas Inducciones convocadas por el CCPN es de carácter obligatorio para los CPA convocados según Grupos y/o Sesiones de Inducción. Estas Inducciones son consideradas parte de las 8 horas académicas mínimas anuales en PLA/FT/FP previstas en el literal a, inciso iii, del presente artículo. El CCPN lleva estricto control sobre la asistencia (presencial o en línea) a las Inducciones, sobre su atención efectiva y sobre la superación de la evaluación que se aplique según corresponda. En consideración a estos criterios se emite el respectivo soporte de participación a favor del CPA."

**Artículo 2.- Vigencia.** Las presentes reformas entran en vigencia a partir de su publicación en la Página Web del CCPN el **10 de febrero 2021**, fecha en que además es notificado a todos los CPA por medio de mensaje masivo por correo electrónico y otros medios digitales; sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 3.- Texto Refundido.** El CCPN publicará en su Página Web el texto refundido y actualizado de la Normativa PLA/FT/FP, con integración de las presentes reformas, el cual constituirá la versión oficial de la misma."

Se emite la presente Certificación en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). (f) LIC. **CLAUDIA IVETTE GARCIA ARAGON** Secretario de Junta Directiva CCPN 2020-2021.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021 - 1060 - M. 9935599 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-037-032021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**TIKAL AGROSOLUTIONS**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**NEOCOVER PLUS 0.4 BO.**

Nombre Común: **PYRIPROXYFEN + BIFENTHRIN.**  
Origen: **GUATEMALA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021 - 1020 - M. 919712 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-028-022019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**TIKAL AGROSOLUTIONS**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**IMAN 12.5 SC.**

Nombre Común: **FLUTRIAFOL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. 2021 - M1123 - M. 66568369 - Valor C\$  
775.00

Solicitante: **MANUEL ANTONIO CUAREZMA DOÑA**  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: **GLORIAMARITZABLANCO CUAREZMA**  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**GTADVENTURO**  
PREMIUM PERFORMANCE

Clasificación de Viena: 270502 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Llantas.

Número de expediente: 2021-000673

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 - M1124 - M. 67807801 - Valor C\$  
775.00

Solicitante: **Farmacéuticos, Sociedad Anónima**  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: **MELISSA DEL CARMEN ARAUZ ARAUZ**  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**Carisoma**

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano para tratamiento de alteraciones muscular esqueléticas agudas de origen inflamatorio y post-traumático.

Número de expediente: 2021-000443

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 - M1125 - M. 67773670 - Valor C\$  
775.00

Solicitante: **CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA.**

Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: Edgard Leonel Torres Mendieta  
 Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial  
 Signo solicitado:

**PRECIOS  
 ROJOS**

Clasificación de Viena: 270502 y 290101

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca de fábrica y comercio: LA UNIÓN Y DISEÑO, bajo el número de registro 56009, registrada el 1 de octubre de 2002, folio: 167, tomo: 192 del libro de inscripciones de marcas, para amparar productos de la clase 30: arroz.

LA UNIÓN Y DISEÑO, bajo el número de registro 55996, registrada el 1 de octubre de 2002, folio: 154, tomo: 192 del libro de inscripciones de marcas, para amparar productos de la clase 31: frijoles.

Número de expediente: 2020-000804

Fecha de Presentación de la Solicitud: 20 de marzo del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 - M1126 - M. 67708485 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: GOQUE GROUP INC  
 Domicilio: Panamá  
 Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS  
 Tipo de Marca: Marca de Servicios  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 36

Productos/Servicios:

Asesoría, corretaje y consultoría en materia de seguros.

Número de expediente: 2020-002861

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 - M1127 - M. 67184767/67832866 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: CLAUDIA MERCEDES JIMENEZ LACAYO

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**FITNESS & NUTRITION**

Clasificación de Viena: 260402, 290101 y 290106

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Clase: 35

Servicio de venta de suplementos deportivos y vitaminas, en el local, por catálogo o a través de sitio web.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; particularmente organización y dirección de concursos, congresos, exposiciones, conferencias, talleres, seminarios o simposios con fines educativos o recreativos en el ámbito cultural o fitness, de belleza, de educación física o gimnasia; eventos deportivos; organización de eventos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; campamentos de perfeccionamiento deportivo y servicios de preparador físico personal; sean todos ellos en vivo o como programas de entretenimiento en radio o televisión.

Número de expediente: 2021-000589

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M.1118 - M.67667241 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: JOSE LUIS SOLORZANO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

**JUBIQ**

Clasificación de Viena: 270502

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 45

Productos/Servicios:

Servicios jurídicos.

Número de expediente: 2021-000502

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M.1119 – M.67667533 – Valor C\$ 775.00

Solicitante; AUGUSTO CÉSAR RUIZ CRUZ

Domicilio; República de Nicaragua

Tipo de Marca; Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café y sucedáneos de café.

Número de expediente: 2021-000031

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M.1120 – M.67691574 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: WORLD VISION INTERNATIONAL-VISION MUNDIAL INTERNACIONAL

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: JULIO CESAR COREA REYNOSO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Clase : 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Número de expediente: 2021-000330

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, doce de marzo del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M.1117 – M.67690518 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PROCAPS, S.A.

Domicilio: Colombia

Apoderado: VANESSA ALEJANDRA CORTES ORTEGA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**POTENFIL**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Para proteger productos farmacéuticos: Indicados en disfunción eréctil, e hipertensión arterial.

Número de expediente: 2021-000377

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M1121 – M. 67788406 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Comercial Khatib, Sociedad Anónima.  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: JULIO ANTONIO LLANES LEYTON  
Tipo de Marca: Marca de Comercio  
Signo solicitado:

**STARSTONE**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Llantas.

Número de expediente: 2021-000542

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M1122 – M. 66568318 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO VIZ, S.A.P.I. DE C.V.  
Domicilio: México  
Apoderado: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios  
Signo solicitado:

**¡QUE GUSTO!**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

CARNES; PESCADO CONGELADO; AVES [CARNE]; CARNES DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTA SECA; FRUTA COCINADA; LEGUMBRES EN CONSERVA; LEGUMBRES SECAS; JALEAS COMESTIBLES; MERMELADAS; HUEVOS; LECHE; LÁCTEOS (PRODUCTOS -); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CARNE EN CONSERVA.

Clase: 35

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL].

Número de expediente: 2021-000641

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

## FE DE ERRATA

En La Gaceta Número 05 del 08 de enero de 2021, se publicó la Marca de Servicios, con Número de Registro M0044, Por error involuntario en donde dice:

Solicitante: JOHANMAXIMILIANPETERSMANNTHORNTON Y JUNG JIWOOK

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Deberá leerse:

Solicitante: JOHANMAXIMILIANPETERSMANNTHORNTON Y JUNG JIWOOK

Domicilio: República de Nicaragua

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021 - 1157 – M. 67899733 – Valor C\$ 95.00

## CONVOCATORIA

El Secretario de la Junta Directiva de Banco Atlántida Nicaragua, Sociedad Anónima, convoca a los accionistas del Banco a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día viernes veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a las diez de la mañana, en las oficinas principales de Banco Atlántida, S. A. situadas en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central República de Honduras, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación de quorum de asistencia y resolución
2. Lectura del Acta anterior.
3. Conocer y resolver sobre los Estados Financieros Auditados del Banco al 31 de diciembre del año 2020.
4. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre el cumplimiento del programa SIPAR PLD/FT en el periodo 2020.
5. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre la implementación y ejecución del proceso de administración integral de riesgos en el periodo 2020.
6. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre la gestión del año 2020.
7. Conocer el informe del Vigilante sobre las operaciones del Banco en el periodo 2020.
8. Otros temas que sean competencia de la Junta de Accionistas.

Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, ocho de abril del año dos mil veintiuno. (f) **WALTER BODDEN JOYA** Secretario Junta Directiva

Reg. 2021 - 0941 – M. 66350924 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION DOLKA ANA CASTRO MOLINA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos nueve cero tres siete tres guión cero cero cero cinco J (001-290373-0005J), de este



se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados. **CERTIFICACIÓN:** Con base a los procedimientos descritos en los párrafos 1 de la Sección Procedimientos realizados, **CERTIFICO LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS:** Tal como se indica seguidamente: **No. Descripción Total (C\$) 1 Activos 100,000.00 2 Pasivos 0.00 3 Capital Contable 100,000.00 4 Ingresos por Ventas Netas 0.00 5 Total, Costos y Gastos 0.00 6 Otros Gastos 0.00 7 Otros Ingresos 0.00** Que el Balance General que se acompaña al 31 de diciembre del año 2020 y el correspondiente Estado de Resultados relativo al período de primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, corresponde a la ENTIDAD MI FARMACIA, S.A., y se encuentran registrados en Libro Diario y Libro Mayor de la sociedad. Nuestro informe es únicamente para uso exclusivo de la COMPAÑÍA, y puede utilizarse para otros fines siempre que su Junta Directiva lo estime a bien usarlo con otro propósito. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Lic. **Mario José Castillo Morales Contador Público Autorizado No. Perpetuo 1352 Acuerdo Ministerial No. 069-2018 Ministerio de Educación – Mined República de Nicaragua** (Hay firma y sello del Contador Público) Hasta aquí la inserción. El Balance es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Que encontrándose actualmente inactiva la Sociedad desde su constitución sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la municipalidad de Managua y cualquier pago que se origine durante la realización de todas las diligencias necesarias de disolución y liquidación, será asumido personalmente por los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que cada uno posea. Leído el informe, fue aprobado por los presentes. **SEGUNDO: ACUERDO DE DISOLUCION.** - Una vez conocido y aprobado el Estado Económico de la Sociedad, esta Asamblea de conformidad con los Artos. 210, 211, 254, 262 inc. 1, Arto 269 inc. 6, Arto. 272, 273, 275, 278 del Código de Comercio vigente, **RESUELVEN: DISOLVER ANTICIPADAMENTE** la Sociedad “**MI FARMACIA, SOCIEDAD ANONIMA**”, siendo la causa de disolución anticipada la voluntad unánime de todos sus Socios presentes en esta Asamblea Extraordinaria, debiendo practicarse como una consecuencia de este acuerdo, la liquidación de la Sociedad. Para los efectos de este acuerdo y durante el proceso de liquidación la Sociedad será conocida con la denominación **MI FARMACIA, S. A. en cierre y liquidación**”, de conformidad con el Arto. 286 del Código de Comercio vigente y el Arto. 218 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos. **TERCERO: CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES Y DEVOLUCIÓN DE APORTE PARA CAPITAL SOCIAL.**- Siendo que la sociedad desde su constitución no operó y permaneció inactiva hasta el día de hoy, después de haber constatado que el Balance General refleja que no existen activos ni pasivos que deban ser liquidados, se autoriza la cancelación de los Certificados de Acciones que posee cada socio, para que

una vez registrada su cancelación, se proceda a la devolución del aporte realizado en su constitución, de conformidad con el porcentaje del Capital Social que son dueños cada uno. En consecuencia, se cancelan los siguientes Certificados de Acciones: 1) Certificado de Acción N°1 y 3 propiedad del señor Salvador Mauricio Hidalgo Canjura, que amparan conjuntamente 99 Acciones; 2) Certificado de Acción N°4, propiedad de la señora Ana Katerin Benavides Guerrero, que ampara 01 Acción. **CUARTO: EXTINCION DE PODERES.** - Quedan extinguidos a partir de esta fecha, cualquier Poder Generalísimo y Poderes Generales otorgados por la Sociedad a sus Socios, directores, funcionarios y a cualquier otra persona, y que a esta fecha no hayan sido revocados, cesando estos en sus funciones y quedando los Mandatos sin efecto ni valor legal alguno de conformidad con la Ley. De tal forma que el Testimonio de la Escritura Pública Número Sesenta y cinco de Poder General de Administración, autorizado por la Notario Dolka Ana Castro Molina, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del siete de mayo del año dos mil dieciocho, inscrito el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho bajo el Número Único del folio personal: MG cero cero guion dos dos guion siete seis dos nueve (MG00-22-007629); en Asiento Tres (3) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, queda en este acto sin efecto ni valor alguno. **QUINTO : ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Se autoriza al señor: **a) SALVADOR MAURICIO HIDALGO CANJURA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en el kilómetro quince punto cinco, carretera a Ticuantepe, cien varas abajo, titular de la cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero cero seis tres seis ocho tres (000063683) y número de registro cero seis cero cuatro dos cero cero dos cero cinco ocho (06042002058) extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Nicaragua, el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, para que en nombre y representación de “**MI FARMACIA, S. A.**” comparezca ante Notario Público de su confianza, suscribiendo la respectiva Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en cumplimiento del Arto. 156 incisos 1 y 2 de la Ley General de Registros Públicos; y Arto. 190 incisos d) y g), Artos. 214, 219 y 220 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos y para que este acuerdo surta efecto respecto a terceros, debiendo además el Liquidador nombrado hacer las publicaciones necesarias, de acuerdo con la Ley. **SEXTO: AUTORIZACION DE REPRESENTACION.** - Se autoriza a la Licenciada **ANA KATERIN BENAVIDES GUERRERO**, mayor de edad, soltera, Abogada con domicilio en Villa Venezuela Costado Sur Colegio Villa Venezuela, titular de la cédula de identidad número 001-080589-0028P para que ejecute todos los actos de administración relativos a la disolución y liquidación de la Sociedad. **SEPTIMO: AUTORIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA.**- Se autoriza al secretario de la Sociedad o Notario Público de su elección para que libere Certificación de la presente Acta. Todos los acuerdos aquí contenidos fueron tomados

por unanimidad de votos de los presentes quienes representan el 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas del capital social. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la sesión a las diez de la mañana del dos de marzo del año dos mil veintiuno. "Ilegible" que pertenece al señor Salvador Mauricio Hidalgo Canjura. F) "Ilegible" que pertenece a la señora Ana Katerin Benavides Guerrero." Es conforme con su original, el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, doce de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **DOLKA ANA CASTRO MOLINA** Abogada y Notario Público.

Reg. 2021 - 0942- M. 66350792 - Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION DOLKA ANA CASTRO MOLINA**, Abogado y Notario Público, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos nueve cero tres siete tres guión cero cero cinco J (001-290373-0005J), de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema Justicia para Cartular durante un quinquenio que finaliza el veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno y número de registro cuatro uno dos uno (4121). **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página número ocho (08) a la página número catorce (14) del Libro de Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General de Accionista de la entidad Mercantil "**DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO LEJARZA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**" de este domicilio, se encuentra el Acta número Tres (03), la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO TRES (Nº3).- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se reúne en pleno, en Café Las Flores, Carretera a Masaya, la Junta General de Accionistas de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO LEJARZA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA**", estando presentes lo socios accionistas: **VERNON JOSE GUERRERO LUGO**, dueño de treinta (30) Acciones, **EUGENIO PACHELLI GUERRERO LUGO**, por sí, dueño de once (11) Acciones, y en representación de la señora **FLOR DE MARÍA GUERRERO LUGO DE CASPARI**, dueña de diez (10) Acciones, lo que acredita con el Poder que se encuentra archivado en Secretaría; Asimismo Don Eugenio Pachelli Guerrero Lugo, representa al Accionista **PAUL ANTONIO GUERRERO LUGO**, dueño de diez (10) Acciones, lo que acredita con la Carta-Poder que se encuentra debidamente extendida de conformidad con la Cláusula Sexta del Pacto Social y Artículo Veinticinco de los Estatutos Sociales, instruyéndose su resguardo en Secretaría; **CLAUDIO DOMINGO GUERRERO LUGO**, dueño de dieciséis (16) Acciones, **MYRIAM DEL CARMEN GUERRERO LUGO** conocida socialmente también como **MYRIAM GUERRERO LUGO DE DAETZ**, dueña de once (11) acciones, **ALBA MARIA MENDOZA GUERRERO** dueña de seis (6) Acciones y **JESSICA GUERRERO LUGO** dueña de seis (6) Acciones. Reunidos todos con el objeto de celebrar Asamblea Extraordinaria sin necesidad de aviso previo, por encontrarse presentes y

*representadas las 100 Acciones que conforman el Capital Social autorizado, suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que existe el quórum de ley para celebrar legalmente la presente Asamblea sin necesidad de previa citación, ni pública convocatoria de conformidad con la Cláusula Sexta del Pacto Social. A continuación, el Presidente de la Sociedad, señor Vernon José Guerrero Lugo, quién preside esta Asamblea, asistido de la Secretaria señora Miriam del Carmen Guerrero Lugo, previa comprobación del quórum de ley, y revisión de los Poderes y acreditaciones presentadas que se encontraron legalmente extendidos, la declara legalmente constituida y abierta la Asamblea y expone: "Que la Sociedad "Distribuidora Cesar Guerrero Lejarza Comercial, Sociedad Anónima" fue constituida en Escritura Pública N°79, de "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada ante los oficios del Notario Roberto Arellano Sandino, en esta ciudad, a las 9.00 a.m. del 27 de Abril del año 1996; inscrita el 27 de Mayo del año 1996, bajo el N°15,559-B3, páginas 96/114, Tomo 722-B3, Libro Segundo de Sociedades; y bajo N°51,502 páginas 109/110, Tomo 130-A, Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. El Capital Social inicial y actual de la Sociedad es de C\$100,000.00 dividido en 100 acciones nominativas inconvertibles al Portador, con valor nominal de C\$1,000.00 cada una, que los socios suscribieron y pagaron en su totalidad en el acto de constitución. El plazo de duración de la sociedad es de 99 años. Que somete a la consideración de la Junta General de Accionistas "Distribuidora Cesar Guerrero Lejarza Comercial, Sociedad Anónima" la propuesta de aprobar la disolución anticipada y liquidación de dicha Sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas de conformidad con los Artos. 262 numeral 1 y 269 inciso 6 CC., dado que desde su constitución ésta no ha operado y no es del interés de las accionistas que inicie operaciones. Luego de la exposición de la Presidente, se da lectura a los puntos de Agenda: 1. Informe del Estado Económico actual de la Sociedad.- 2. Acuerdo de disolución. 3.- Cancelación de Certificado de Acciones y Devolución de Aportes de Capital. 4.- Escritura de Disolución y Liquidación. 5.- Inconducente. 6.- Inconducente. 7.- Autorización de Certificación de Acta. Puesto en discusión los puntos de Agenda, por UNANIMIDAD de votos RESUELVEN: PRIMERA: Informe del Estado Económico Actual de la Sociedad.- El Presidente expone que la sociedad desde su constitución en el año 1996, no ha operado y ha permanecido inactiva, sin embargo, con el objetivo de corroborar el estado económico actual de la sociedad, presenta un informe Económico de la Sociedad y procede a dar lectura al Balance General, cortado al 31 de diciembre del año dos mil veinte, certificado por el Licenciado Mario José Castillo Morales, Contador Público Autorizado (N°1352), el día trece de enero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el Arto. 222 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos, que exige la presentación de un balance general: "CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Yo, MARIO JOSE CASTILLO MORALES, mayor de edad, casado y del domicilio de Masatepe, Masaya, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el*

MINISTERIO DE EDUCACION (MINED) bajo Acuerdo Ministerial N° 069-2018 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, bajo el número perpetuo 1352, para ejercer la Profesión de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, para un quinquenio que vence el día 15 de Abril del año dos mil veintitrés, conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifiesto que he realizado los procedimientos abajo detallados con el fin de emitir la presente Certificación. He efectuado mi examen de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoria aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informar sobre hechos específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo en conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias.

**PROCEDIMIENTOS REALIZADOS:** 1.- Obtuve una copia de los Estados Financieros básicos consistentes en Estado de Situación al 31 de Diciembre del 2020 y Estado de Resultados por el periodo comprendido del primero de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, relativos a la empresa DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO LEJARZA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, constituida en escritura pública No. 79 a las nueve de la mañana del veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de ROBERTO ARELLANO SANDINO, carnet de la Corte Suprema de Justicia número 0047. 2.- La sociedad fue inscrita en el registro público mercantil el veinticuatro de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el Libro Diario con número 168,397, página 11, Tomo 323; e inscrita en el Libro de Sociedades bajo el No. 15,559-B3, páginas 96/114, tomo 722-B3; e inscrita el veintisiete de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, con el número 51,502, --página 109/110; Tomo 130-A; libro de Personas del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. 3.- La sociedad fue inscrita en la Dirección General de Ingresos el veintiséis de junio del año dos mil ocho con RUC 270496-9522. 4.- Los referidos estados se adjuntan en anexo A y B de esta certificación, debidamente autorizados por el presidente de la Junta Directiva. Las operaciones que sustentan estos estados financieros ya han sido asentadas en los libros Diario y Mayor de la Compañía. **DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados), son responsabilidad de la COMPAÑÍA, mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados. **CERTIFICACIÓN:** Con base a los procedimientos descritos en los párrafos 1 de la Sección Procedimientos realizados, **CERTIFICO LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS:** Tal como se indica seguidamente: No. Descripción Total (C\$) 1 Activos 100,000.00 2 Pasivos 0.00 3 Capital Contable 100,000.00 4 Ingresos por Ventas Netas 0.00 5 Total, Costos y Gastos 0.00 6 Otros Gastos 0.00 7 Otros Ingresos 0.00 Que el Balance General que se acompaña al 31 de diciembre del año 2020 y el correspondiente Estado de Resultados relativo al periodo de primero de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, se corresponde a la sociedad DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO LEJARZA COMERCIAL, S.A., y se encuentran registrados en el

folio 002 del Libro Diario y en los folios 003 y 008 del Libro Mayor de la sociedad. Nuestro informe es únicamente para uso exclusivo de la COMPAÑÍA, y puede utilizarse para otros fines siempre que su Junta Directiva lo estime a bien usarlo con otro propósito. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Lic. Mario José Castillo Morales Contador Público Autorizado No. Perpetuo 1352 Acuerdo Ministerial No. 069-2018 Ministerio de Educación – Mined República de Nicaragua (hayfirma y sello de Contador Público) """""""" Hasta aquí la inserción del Balance. El Balance es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Habiéndose constatado mediante la Certificación inserta anteriormente, que la Sociedad no posee activos ni pasivos que liquidar, se aprueba el Balance General certificado por el Licenciado Mario José Castillo Morales, Contador Público Autorizado (N°1352), del día trece de enero del dos mil veintiuno. Que encontrándose actualmente inactiva la Sociedad sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la Municipalidad de Managua y cualquier pago que se origine durante la realización de todas las diligencias necesarias de cancelación y cierre, será asumido personalmente por los accionistas en proporción a la cantidad de acciones es que cada uno posea. Leído el informe, fue aprobado por los presentes. **SEGUNDA: Acuerdo de Disolución.-** Una vez conocido y aprobado el Estado Económico de la Sociedad, esta Asamblea de conformidad con los Artos. 210, 211, 254, 262 inco. 1, Arto 269 inco. 6, Arto. 272, 273, 275, 278 del Código de Comercio vigente, **RESUELVEN: DISOLVER ANTICIPADAMENTE** la Sociedad "Distribuidora Cesar Guerrero Lejarza Comercial, Sociedad Anónima" siendo la causa de disolución anticipada la voluntad unánime de todos sus Socios presentes y representados en esta Asamblea Extraordinaria, debiendo practicarse como una consecuencia de este acuerdo, la liquidación de la Sociedad. Para los efectos de este acuerdo y durante el proceso de liquidación la Sociedad será conocida con la denominación "Distribuidora Cesar Guerrero Lejarza Comercial, Sociedad Anónima" en Liquidación, de conformidad con el Arto. 286 del Código de Comercio vigente y el Arto. 218 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos. **TERCERA: Cancelación de Certificados de Acciones y devolución de aporte para Capital Social.-** Siendo que la sociedad desde su constitución no operó y permaneció inactiva hasta el día de hoy, después de haber constatado que el Balance General refleja que no existen activos ni pasivos que deban ser liquidados, se autoriza la cancelación de los Certificados de Acciones que posee cada socio, para que una vez registrada su cancelación, se proceda a la devolución del aporte realizado en su constitución, de conformidad con el porcentaje del Capital Social que son dueños cada uno. En consecuencia se cancelan los siguientes Certificados de Acciones: 1) Certificado de Acción N°1 y 9 propiedad del señor Vernon José Guerrero Lugo, que amparan conjuntamente 30 Acciones; 2) Certificado de Acción N°2, 10 propiedad del señor

Eugenio Pachelli Guerrero Lugo, que amparan conjuntamente 11 Acciones; 3) Certificado de Acción N°3, 11 propiedad del señor Claudio Domingo Guerrero Lugo, que amparan conjuntamente 16 Acciones; 4) Certificado de Acción N°4, 12 propiedad de la señora Myriam Guerrero Lugo De Daetz, que amparan conjuntamente 11 Acciones; 5) Certificado de Acción N°6, 13 propiedad de la señora Flor de María Guerrero Lugo, que amparan conjuntamente 10 Acciones; 6) Certificado de Acción N°7, 15 propiedad del señor Paul Antonio Guerrero Lugo, que amparan conjuntamente 10 Acciones; 7) Certificado de Acción N°16, propiedad de la señora Alba María Mendoza Guerrero, que amparan conjuntamente 6 Acciones; 8) Certificado de Acción N°17, propiedad de la señora Jessica Guerrero Lugo, que amparan conjuntamente 6 Acciones. **CUARTA: Escritura de Disolución y Liquidación.-** Se autoriza a Eugenio Pachelli Guerrero Lugo, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, titular de la cédula de identidad N°001-061258-0066Q, y del domicilio de la ciudad de Managua, para que en nombre y representación de "Distribuidora Cesar Guerrero Lejarza Comercial, Sociedad Anónima" en Liquidación, comparezca ante Notario Público de su confianza, suscribiendo la respectiva Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en cumplimiento del Arto. 156 incisos 1 y 2 de la Ley General de Registros Públicos; y Arto. 190 incisos d) y g), Artos. 214, 219 y 220 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos y para que este acuerdo surta efecto respecto a terceros, debiendo además el Liquidador nombrado hacer las publicaciones necesarias, de acuerdo con la Ley. **QUINTA: Inconducente SEXTA: Inconducente SEPTIMA: Autorización de Certificación de Acta.-** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público de su confianza, libre Certificación literal o en lo conducente de esta Acta, a fin de que sirva de suficiente documento habilitante a los Socios y al Liquidador nombrado, para el cumplimiento de los acuerdos aquí tomados. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Se autoriza al secretario de la Sociedad o Notario Público de su elección para que libre Certificación de la presente Acta. Todos los acuerdos aquí contenidos fueron tomados por unanimidad de votos de los presentes quienes representan el 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas del capital social. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la sesión a las doce del mediodía de esta misma fecha, tres de febrero del año dos mil veintiuno, y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. F) "VGL"; F) "Eu G"; F) "Ilegible" que pertenece al señor Claudio Domingo Guerrero Lugo; F) "Myriam G. de Daetz"; F) "Ilegible" que pertenece a la señora Alba María Mendoza Guerrero; F) "Ilegible" que pertenece a la señora Jessica Guerrero Lugo. Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejado. " " " " " " " " Managua, seis de marzo del año dos mil veintiuno. (f) DOLKA ANA CASTRO MOLINA Abogada y Notario Público.

Reg. 2021 - 0943- M. 66356805 - Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN.** Yo, ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de tránsito por esta ciudad con domicilio en la ciudad de Nindirí Departamento de Masaya, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expirará el Veinticuatro de Julio del año dos mil veintidós; CERTIFICO Y DOY FE: Que en el Libro de Actas de la entidad denominada VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra el Acta Número Uno (01) que corre en las páginas Tres a la Doce (03/12), que en sus partes conducentes dice: "ACTA NUMERO UNO (01) REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la Nueve y treinta minutos de la mañana del día Cuatro de Marzo del año Dos mil veintiuno.- Nos encontramos reunidos en las Oficinas de VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA, en las oficinas de Rotonda El Periodista 150 mts. al sur, la presente sesión se lleva a efecto por la convocatoria de urgencia de todos los accionistas, y se encuentran presentes: JOSE LEOPOLDO DE LA JARA AHLERS, por si dueño de Quinientas (500) acciones equivalentes al Cincuenta por ciento de las acciones (50%); y CARLOS JAVIER DE LA JARA AHLERS, por si dueño de Quinientas (500) acciones equivalentes al Cincuenta por ciento de las acciones (50%), encontrándose presentes el 100% de las acciones. La sesión se efectuara de conformidad a la Cláusula Séptima del Pacto Social que establece "... Siempre que estén presentes accionistas o representantes de accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, podrá celebrarse Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con cualquier objeto, sin necesidad de previa convocatoria y citación, ...."; por lo que estando presente el Cien por ciento de las acciones se procede conforme a la Ley y al Pacto Social. Preside esta sesión el Señor JOSE LEOPOLDO DE LA JARA AHLERS (Presidente) asistido del Señor CARLOS JAVIER DE LA JARA AHLERS (Secretario), y por ende habiéndose conformado el quórum de ley para desarrollar la presente sesión, se procede a aprobar la agenda propuesta. El objeto de la agenda es el siguiente: 1. Aprobar el Balance Financiero 2020 incluyendo hasta Febrero 2021. 2.- Por falta de Operaciones de Comercio Aprobación de Disolución y Liquidación de la Sociedad VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA. la cual una vez aprobado, se desarrolla de la siguiente manera: PRIMERO) Primeramente se presentan los Balances Generales, estados de Resultados, y Contabilidad la cual se encuentra sin movimiento desde el inicio o apertura de la Sociedad. Por lo tanto se aprueban los balances Generales que se encuentran en "Cero".- SEGUNDO) Se aprueba por unanimidad de Votos la Certificación al Cierre del 28 de Febrero del 2021 realizado por el Contador Público Carlos Vargas Aguirre, librada con fecha Uno de Marzo del Dos mil veintiuno, sometiendo a consideración de la Asamblea General de Accionistas la conveniencia de Disolver y Liquidar en actos simultáneos la Sociedad debido a que no tienen más negocios ni operaciones que atender en la República de Nicaragua ni ha efectuado ninguna operación desde el año 2016. así como tampoco tiene activos, ni pasivos, ni

cuentas bancarias, tal y como se refleja en el Balance General Final de Gestión y Estado de Resultado, por lo que en este acto por unanimidad de votos se decreta la **Disolución y Liquidación** de la Sociedad y en consecuencia no se procede a liquidación de los bienes de la Sociedad por no existir; en consecuencia el Balance final al 28 de Febrero del 2021 de la Sociedad **"VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA"** se aprueba por unanimidad y queda presentado de la siguiente manera: **"LICENCIADO CARLOS VARGAS AGUIRRE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CPANo. 1777 CERTIFICACION** El suscrito Licenciado, **CARLOS VARGAS AGUIRRE**, Contador Público, Autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finaliza el 01 de Marzo del año 2022, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la profesión, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro del mismo, bajo el numero perpetuo No. 1777. **CERTIFICO:** Que me fueron presentados los **LIBROS CONTABLES** de la Empresa denominada **VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, S.A. RUC # J0310000313539** cortado al 28 de Febrero de 2021, después de cotejar los **LIBROS CONTABLES** presentados constate que estos no han tenido movimientos desde que se constituyó (saldos en cero), por consiguiente determine que las mismas se encuentran conforme a sus registros a la fecha de esta certificación. La presentación de los estados financieros, es responsabilidad de la administración de la Empresa, mi única responsabilidad radica en certificar que las cifras presentadas en los estados financieros estén de acuerdo a sus registros contables, que en este caso es movimiento en cero. Se extiende la presente en la ciudad e Managua, a primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Lic. Carlos Vargas Aguirre CPA No. 1777 Cc: P/T Barrio La Fuente de la Iglesia Católica 3c al este, frente a la Iglesia Bautista Peniel TEL 22537322, CEL 88737648 EMAIL: [cvargasaguirre2003@yahoo.com](mailto:cvargasaguirre2003@yahoo.com) **VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA BALANCE GENERAL AL 28 de Febrero de 2021 Capital Social Suscrito C\$ 100,000.00 Capital Social Suscrito -C\$ 100,000.00. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO 2021 (Valores en Córdobas) ACTIVO Activo Circulante: Banco-Ints. Financ. Del Pais: 0.00- Otras cuentas y Doctos por cobrar: 0.00 – Deudores Diversos en M.N. 0.00 Total Activo Circulante: 0.00 – Activo No Circulante: 0.00 – Terrenos: 0.00 – Construcciones en proceso: 0.00 – Equipo de Computo: 0.00 – Maquinaria: 0.00 – Depreciación y Eq. de computo: 0.00 – Depósitos en Garantía: 0.00 – Gastos de Organización y instalación: 0.00 – Total Activo No Circulante: 0.00 - Total Activo: 0.00 **PASIVO Y CAPITAL : 0.00 Cuentas por pagar a Proveedores: 0.00 – Cuentas y Documento por pagar: 0.00 – Retenciones por pagar: 0.00 – Gastos acumulados por pagar: 0.00 – Pagos recibidos por anticipado: 0.00 – Total Pasivo Corte Plazo: 0.00 – CAPITAL: Capital suscrito y Pagado: 100,000.00 Aporte para futuro aumento de capital: 0.00 – Resultado del Ejercicio: 0.00 – Total Capital: 100,000.00 **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: 100,000.00.- " FIN DE LA INSERCIÓN.-** En virtud de que ha sido liquidado el haber social se aprueba anular los Certificados de Acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido****

el Activo de conformidad a lo expresado y aprobado anteriormente y, en consecuencia, se autoriza al Licenciado José Leopoldo de la Jara Ahlers, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, y de este domicilio e identificado con cedula de identidad nicaragüense número **001-220463-0038Q** (Cero, Cero, Uno, guión, Dos, Dos, Cero, Cuatro, Seis, Tres, guión, Cero, Cero, Tres, Ocho, Q), para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la presente Acta, como del Balance General de Final de Gestión, Estado de Resultados y Balance Final después de la Liquidación y proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. **TERCERA:** La Sociedad Disuelta y Liquidada fue constituida mediante Escritura Publica Numero Doscientos cincuenta y uno (251) autorizada en la ciudad de Managua a las Tres y diez minutos de la tarde del día Dieciocho de Noviembre del año Dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario Eliezer Isnar Cerda Moraga, y cuya inscripción se encuentra bajo el Numero **UNICO Folio Personal: MG00-22-004675** Asiento: Iro. (Primero), del Registro Público Mercantil de Managua.- Siendo el domicilio Social: Managua, Duración: Noventa y nueve años, Objeto Social: Planificar, Promover, Desarrollar, Construir, Constituir y Ejecutar toda clase de Inversiones en Desarrollos de Urbanizaciones, Condominios, Comercialización de Bienes Inmobiliarias, propios o de terceros, adquirir, comprar, permutar y de cualquier manera legal Bienes Inmuebles. Promover, Impulsar y Desarrollar bajo leyes locales, nacionales o especiales, la inversión inmobiliaria vertical u horizontal al amparo de leyes generales ó especiales, con o sin beneficios fiscales.- El Capital Social es de Cien mil córdobas (C\$100,000.00). Socios Fundadores: José Leopoldo de la Jara Ahlers adquirió Quinientas (500) acciones. Carlos Javier de la Jara Ahlers, adquirió Quinientas (500) acciones. **MOVIMIENTO ACCIONARIO: NO HAY MOVIMIENTO ACCIONARIO.- CUARTA:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de sus facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad; es decir; la expiración del plazo social, tal y como contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el **Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación** de la Sociedad **"VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA"**, como quedo establecido en la Cláusula que antecede.- **QUINTA:** Siendo que la Sociedad quedara disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las clausulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar al Presidente de la Sociedad, Señor José Leopoldo de la Jara Ahlers, para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del Código de Comercio que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. En tal sentido se consignan dichos documentos que queden en poder del Señor José Leopoldo de la Jara Ahlers, los libros,

papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservaran durante diez años.”. Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el señor José Leopoldo de la Jara Ahlers, de generales antes dichas, siendo voluntad de esta Asamblea que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SEXTA:** En virtud que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socio, se resuelve facultar expresamente al señor José Leopoldo de la Jara Ahlers, de generales antes mencionadas, para que solicite la publicación de la Certificación de la presente acta en la que se reflejan el Balance de Cierre, Estado de Resultados y Balance Final después de la liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar cualquier escritura de Protocolización de la presente acta o de los Balances en caso fuere necesario, así como la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Extinción de “**VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA**” en la que conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General de Final de Gestión, Estado de Resultados y Balance Final después de la Liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y que sean objeto de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que se conservarán durante diez años, tal como la mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No. 13-2013 (Número trece guion dos mil trece), Reglamento de la Ley 698 (Numero seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Publico, el siete de marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Numero cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de marzo del año dos trece. **SEPTIMA:** La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta, no habiendo más de que tratar, se levanta la sesión a una hora después de iniciada el día de hoy, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos.- (f) Carlos de la Jara Ahlers (f) Ilegible Jose de la Jara Ahlers.- **ESCONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO.** Extiendo la presente Certificación la que consta de Tres hojas útiles de papel sellado de Ley a solicitud del Licenciado **JOSÉ LEOPOLDO DE LA JARA AHLERS** en su calidad de Presidente de la Sociedad **VALLE DE LA JEAN PAUL GENIE, SOCIEDAD ANONIMA** la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Nueve de la mañana del día Ocho de Marzo del año Dos mil veintiuno. Hojas anteriores Serie H Números: 4975122 Y 4975123.- (f) **LICENCIADO ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 2021 – 1021 – M. 66606374 – Valor C\$ 3,625.00

**“TESTIMONIO”. ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO (35).- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las siete y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Mayo del dos mil: Ante mí: **DANILO SANTIAGO MEDINA OLIVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día veintitrés de Febrero del dos mil cinco; comparecen los señores: **DAVID ANTONIO RUIZ ESPINOZA**, casado, comerciante, **ENA MERCEDES RUIZ MENDIETA**, casada, licenciada en administración de empresas, **DAVID ERAIN RUIZ MENDIETA**, casado, comerciante, **DORA LEA MENDIETA PEREZ**, casada, Licenciada en Ciencias Sociales y **DORALINDA DEL CARMEN RUIZ MENDIETA**, soltera, comerciante, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que tienen a mi juicio la capacidad civil necesaria y suficiente para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento este acto.- Los comparecientes proceden por sí, en sus propios nombres y representación, hablan conjuntamente y exponen: **PRIMERO: PACTO SOCIAL:** Que han convenido en constituir y organizar una Sociedad Mercantil en forma anónima, la cual constituyen por este acto y disponen que dicha Sociedad se registrá por las bases que se expresarán en esta misma Escritura y lo que señalen los Estatutos y en su defecto, por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua. Consecuentemente, otorgan: **PRIMERA: (DENOMINACION).**- La sociedad se denominará **INDUSTRIA QUIMICA D Y D, SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo utilizar en forma abreviada para mejor identificación entre el público y para fines comerciales, publicitarios o de membrete con la palabra **INQUID, S.A.**- **SEGUNDA: (DOMICILIO).**- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. La sociedad podrá establecer sucursales o Agencias en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, en cualquier otro lugar.- **TERCERA: (DURACION).**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en Registro Mercantil de la presente escritura. El término de duración podrá ser prorrogado por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva, tantas veces como sea necesario y por lo términos que se juzgara conveniente.- **CUARTA: (OBJETO SOCIAL).**- La sociedad tendrá como objetivo principal la fabricación, elaboración, transformación, comercialización y venta al por menor y al detalle dentro o fuera del territorio nacional de productos químicos y sus derivados para el aseo y limpieza en general. Podrá representar en Nicaragua cualquier empresa o sociedad del mismo ramo de actividades o de cualquier otro ramo, particularmente queda autorizada de una manera expresa para la adquisición, conservación, administración y disposición a cualquier tipo de acciones o participación de interés social en empresas o sociedades dedicadas a la misma actividad o a cualquier otra actividad, la sociedad

podrá hacerlo directamente o por medio de acciones o participaciones sociales en cualquier otra sociedad que tuviese estas mismas orientaciones o sea que la Sociedad no tendrá limitaciones ni restricciones de ningún tipo pudiendo realizar inversiones o participar como coinversionistas en otros negocios, promover la formación individual de otras sociedades. Podrá además celebrar toda clase de contratos jurídicos para la adquisición, arrendamiento, posesión, administración y explotación de cualquier título de bienes muebles e inmuebles, conveniente para sus operaciones; podrá importar y exportar toda clase de bienes. Así como también podrá solicitar préstamos de dinero, otorgando garantías reales o personales. A fin de llenar los intereses legítimos de esta sociedad, podrá prestar toda clase de Asesoría y realizar cualquier acto o contrato jurídico lícito que sea necesario y conducente a juicio de la Junta General de Accionista o la Junta Directiva para la consecución de los propósitos sociales. También la sociedad podrá desarrollar como objeto propio aquellas otras actividades que resuelva su Junta Directiva sin que por tal circunstancia se requiera modificar el pacto social. Siendo entendido que el presente objeto no es limitativo, sino meramente enunciativo, pues la sociedad podrá dedicarse dentro o fuera del país a cualquier clase de negocio lícito.

**QUINTA: (CAPITAL SOCIAL ).-** El Capital Social inicial autorizado de la Sociedad lo forma la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS ( C\$ 20,000.00)**, el cual estará dividido e incorporado en **CIEN ACCIONES** con valor nominal de **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) cada una.**- Las acciones serán colocadas o vendidas por los representantes de la Sociedad al precio que la Junta Directiva o el Representante resolviese y el cual no podrá ser inferior de su valor nominal.- Los Estatutos regularán lo pertinente a la colocación y pago de las acciones, tanto en efectivo como en bienes, pudiendo la Junta Directiva autorizar que se reciban bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, tales como aporte técnico científico o el conocimiento tecnológico, estudios de factibilidad y pare factibilidad, supervisiones, indemnizaciones en pago de las acciones, y quedando asimismo facultada para hacer o aceptar la valoración de los referidos bienes, necesitándose para la valoración el acuerdo conforme a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva con exclusión del socio cuyo aporte sea objeto de la valoración.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye cuando menos los derechos siguientes: **a)** Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio resultante de la liquidación; **b)** Intervenir y votar en las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Fiscalizar la gestión de los negocios sociales; **ch)** Separarse de la Sociedad en los casos previstos por la Ley.- Los accionistas son responsables únicamente hasta el límite del valor nominal de sus acciones, salvo las limitaciones o restricciones establecidas en la presente escritura.- **SEXTA: (ACCIONES).**- Todas las acciones en que se dividen el capital social serán nominativas, indivisibles y no podrán ser convertidas en acciones al portador, confieren iguales derechos e imponen iguales obligaciones al dueño de las mismas, pero la Junta General de Accionistas queda facultada para emitir o crear en el futuro acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales o

que estén previstas de derecho que se establecerán en los Estatutos, Las acciones que gocen de garantía, ventajas o condiciones especiales o que estén provistas de derechos diversos podrán ser compradas por la Sociedad, en cuyo caso la compradora de dichas acciones se regirá por las normas contenidas en el acuerdo de su creación. La propiedad de una acción somete a los accionistas de este pacto social a las disposiciones de los estatutos que se emitan y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente constituida y reunida. Cada acción da derecho a un voto. Cada acción confiere derechos a los dividendos que se decreten y en caso de liquidación a una parte del activo neto. La Junta General de Accionista podrá expedir a solicitud de accionistas, títulos que representen o amparen varias acciones, lo mismo que extender título a cada accionista por el total de sus acciones.- Mientras no se emitan los títulos definitivos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores de capital social Resguardos Provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellos.- En los casos de aumento de capital, los socios tienen derecho a adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpora dicho aumento, en proporción al número de acciones que cada uno posee en la Sociedad. El mismo derecho tendrán los socios cuando algún accionista desee vender sus acciones, salvo los casos de excepción que se precisarán en los Estatutos, pues en tales casos no operará el derecho de preferencia. Estos derechos de adquisición preferente se ejercerán conforme las regulaciones que se establezcan en los Estatutos de la Sociedad. **SEPTIMA: (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS)-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto o motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos la parte del capital mínimo requerida por la ley para celebrar las sesiones. Para realizar las sesiones, la Junta Directiva, por medio del Secretario hará previa citación con el señalamiento del lugar, día y hora con quince días de anticipación por lo menos, sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias, tanto para la Sociedad como para sus accionistas, aún cuando éstos últimos no hubieran participado en dichas Juntas o hubiesen manifestado su desacuerdo con tales resoluciones; ello, sin perjuicio de los derechos que el Código de Comercio concede a los ausentes de una Junta o a los disidentes de una resolución.- Habrá quorum con la presencia de acciones que represente al menos el setenta por ciento del capital social. Si en el día, hora y lugar expresado no pudiera verificarse la sesión por falta de quorum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el lugar, día y hora que señalare la Junta Directiva, debiéndose hacer nueva citación por el Secretario con quince días de anticipación por lo menos y entonces se verificará la sesión, cualquiera que fuere el capital social representado cuando no se tratara asunto para cuya consideración o resolución la ley o la presente escritura requiera determinada porción de capital presente. Las citaciones se harán por medio del Diario Oficial, La

gaceta, por carta, telegrama o por fax. Cualquier reunión de la Junta General de Accionista será válida aun sin previo aviso, si la totalidad de las acciones están presentes o representadas en la Junta, en cuyo caso la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier parte de la República o fuera de ella. **OCTAVA: (RESOLUCIONES).**- En toda sesión de la Junta General de Accionistas, será necesario para que haya resolución o acuerdo, en todo caso, el voto conforme de la mayoría de las acciones, presentes con derecho de votar, dando cada acción derecho a un voto y además se requiera la presencia de las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de accionistas propietarios que representen el cincuenta por ciento del capital social, para resolver sobre los siguientes: **(a)** Disolución anticipada de la Sociedad; **(b)** Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término señalado en el contrato social, para la duración de la sociedad; **(c)** Fusión con otra Sociedad; **(d)** Reducción del Capital Social; **(e)** Reintegración o aumento del mismo Capital Social, sea mediante la capitalización del Superávit o fondo de reserva, mediante el decreto de nuevo aportes o mediante emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso, acordar o no, que las nuevas acciones gocen de garantía o privilegios especiales; **(f)** Cambio de objeto de la Sociedad o ampliación o reducción del mismo; **(g)** Toda modificación del acto constitutivo, todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas, aun para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.- **NOVENA: (ADMINISTRACION).**- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, de entre los mismos accionista, siendo que para este efecto se considerará como accionista el representante de una persona jurídica propietario de acciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto para diferentes periodos consecutivos, las faltas temporales de los Directores, serán llenadas por la persona o personas que designe el Director propietario por medio de carta poder.- Las faltas absolutas de los Directores, serán llenadas por la Junta General de Accionista. La Junta Directiva de administración de la Sociedad tendrá las más amplias facultades de administración de la Sociedad y aún de disposición que corresponda a un mandatario generalísimo y podrá instituir mandatarios generalísimos, generales o especiales, quienes tendrán las facultades que la Junta Directiva estime conveniente. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero quienes serán al mismo tiempo Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad, así como podrá designarse nuevos cargos en las Juntas de Accionistas Los Directores restantes serán vocales. Las Sociedades u otras personas jurídicas que sea accionistas podrán ser electos Directores o para otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderado. Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro Director que no hubiese completado su periodo, el Director sustituto durará en el cargo el tiempo que le faltase al sustituido para completar su periodo. En cualquier caso, la Junta General de Accionistas tiene el derecho de remover a los Directores en cualquier tiempo, aunque no

hubiesen completado sus periodos, ya que estos nombramientos son esencialmente revocables. Los suplentes tendrán en la sesión para la cual fueron acreditados, los mismos poderes que tendrían si fueran Directores propietarios, salvo que la suplencia no se extendiera el ejercicio del cargo que como dignatario de la sociedad, desempeñare el Director poderdante. Si transcurriera el periodo para el cual ha sido nombrado cualquier director, sin que se hubiese procedido a la nueva elección, éste continuará en su cargo hasta tanto no se verifique nueva elección, la que podrá realizarse en cualquier época en que pudiese ser convocada al respecto. En estos casos continuará el Director desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta Directiva acreditándose esta circunstancia mediante Certificación extendida por el Secretario o un Notario Público. La Junta Directiva sesionará tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales. Los Estatutos regularán esta materia. Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva deberán concurrir a la sesión las setenta por ciento de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Podrán adoptarse resoluciones sin reunión en aquellos casos de urgencia calificada así por el Presidente; en tal situación, los Directores comunicarán por escrito su voto al Secretario, quien consignará en el acta respectiva el resultado de la votación, en la que todos los Directores deberán haber participado; el Secretario archivará las comunicaciones con las cuales votaron los Directores. Durante las ausencias temporales del Presidente, hará sus veces Tesorero y durante las ausencias de éste último hará sus veces el Vocal, por el accionista que esta misma Junta Directiva llame a desempeñar el cargo, la representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, le corresponderá ejercerla al Presidente de la Sociedad. En el ejercicio de dichas funciones tendrán las facultades y poderes que corresponden a un mandatario general de administración, sin necesidad de tener que acreditar que procede en virtud de acuerdo legítimo de la Junta Directiva. Las funciones de Administración normal y rutinaria le corresponderán al Presidente o al Gerente, en su caso. La Junta Directiva podrá delegar en cualquier otro Director la ejecución de cualquier actuación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la Certificación del acuerdo respectivo, extendido por el secretario o un Notario Público.- **DECIMA: (REPRESENTACION).**- Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con las facultades que correspondan a un mandatario general de administración, podrá sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el poder cuando lo creyese conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiese reservado expresamente esta facultad. Por falta de inhabilidad del Presidente, corresponderá al Tesorero la representación de la Sociedad.- **DECIMAPRIMERA: (FISCALIZACION).**- La fiscalización de la administración social estará a cargo de un Vigilante que podrá ser o no accionistas nombrado por la Junta General de Accionistas, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva, por un periodo legal igual al de éstos; la falta absoluta del Vigilante será

llenada por la Junta General de Accionistas y la temporal por la Junta Directiva.- **DECIMA SEGUNDA: (GERENCIA).**- La parte ejecutiva de la administración social podrá ser confiada a uno o mas Gerentes. El Gerente será el ejecutor de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas. El cargo de Gerente es compatible con el de Presidente de la Junta Directiva o con el de Director. Estos tendrán las facultades y poderes que la Junta Directiva resuelva concederles.- **DECIMA TERCERA: (CONTABILIDAD).**- Las cuentas de la sociedad se llevarán por partida doble o por cualquier otro sistema permisible legalmente en los libros y forma prescritos por las Leyes de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder llevar además los Libros Auxiliares que la índole de los negocios requiera. Desde el punto de vista jurídico y contable la Compañía desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos los cuales serán fijados discrecionalmente por la Junta Directiva, quien asimismo podrá variarlos en cualquier tiempo conforme las conveniencias de la Sociedad y lo dispuesto al respecto por las leyes de la materia. Los Inventarios y Balances Generales se formarán anualmente al final de cada Ejercicio y se someterán a la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria de cada año junto con el Estado de Ganancias y Pérdidas del mismo período. Además en los Estados Anuales relacionados, se prepararán Balances Mensuales de Prueba y los demás Estados Contables que la Junta Directiva considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Sociedad.- **DECIMA CUARTA: (GANANCIAS).**- Para determinar el monto de las utilidades netas de la Sociedad en cada ejercicio se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes renglones: a) Los gastos de operación y administración, b) Las sumas destinadas a los impuestos que graben las operaciones o bienes sociales; c) Las partidas necesarias para la amortización de sus activos sujetos a depreciación, obsolescencia; la porción destinada a la integración del Fondo de Reserva Legal y las sumas adicionales que se mande separar para la constitución de otras reservas legales o especiales; y d) Cualesquiera otra bajas que corresponda a ver conforme la Ley o la técnica contable. El saldo neto resultante determinará dichas utilidades.- **DECIMA QUINTA: (DIVIDENDOS)** Corresponderán a la Junta General de Accionistas determinar la política de dividendos de la Sociedad. A ella corresponde exclusivamente determinar la cuantía y oportunidad de éstos, aunque podrá delegar lo último en la Junta Directiva. Sin perjuicios de lo anterior, cuando se hubiese creado una Reserva Especial para la nivelación de dividendos o bien tomando en consideración las utilidades acumuladas sin distribuir o cuando los Balances y Estados de Pruebas Mensuales así lo justifiquen y en su consecuencia no afecten con ello el capital social y Reserva Especial y Legales de capital, la Junta Directiva podrá acordar adelantos a los accionistas, a cuenta de los dividendos, durante el transcurso de cada ejercicio.- **DECIMA SEXTA: (PERDIDAS).**- Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones equivalentes a los fondos Especiales de Reserva que se hubiesen creado con este fin, el Fondo de Reserva Legal, a los Fondos de otras Reservas Especiales de Capital y el Capital en su orden. Cuando las pérdidas afectase en

el Fondo de Reserva Legal deberán comenzarse su reintegración en el más próximo ejercicio, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución. Cuando las pérdidas afectasen al Capital, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo; y mientras no se haya logrado su reintegración no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades. **DECIMA SEPTIMA: (RESERVAS).**- Deberá formarse obligatoriamente el Fondo de Reserva legal destinándose de las utilidades líquidas anuales un mínimo del cinco por ciento hasta que dicho fondo llegue por lo menos a una suma que represente una décima parte del capital social, cantidad que se repondrá tantas veces como fuere necesario en caso que sufra la disminución a la que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Es entendido que por acuerdo de las Junta Generales de Accionistas se podrán formar otros fondos de Reservas para los fines especiales que estime conveniente.- **DECIMA OCTAVA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD).**- La Sociedad terminará en cualquiera de los casos previstos en las Leyes Mercantiles de la República de Nicaragua. Disuelta la Sociedad se procederá acto seguido a la liquidación y se sujetará a las disposiciones legales correspondientes.- Los liquidadores tendrán las facultades que las leyes pertinentes les confieren y las que la misma Junta Generales de Accionistas les atribuyan.- **DECIMA NOVENA: (ARBITRAMIENTO).**- Los litigios que pudieran surgir entre los accionista entre si, o entre los accionistas y los organismos administradores de la Sociedad en relación con la administración social, con los derechos de los socios o con la interpretación de la presente Escrituras y los Estatutos serán necesariamente decididos por arbitramento de amigables componedores nombrados por las partes en discordia y con sujeción a lo que se establezcan en los Estatutos. **SEGUNDO: (SUSCRIPCION DE ACCIONES):** En este mismo acto los comparecientes proceden a suscribir y pagar acciones del Capital Social inicial de la siguiente forma: el señor **DAVID ANTONIO RUIZ ESPINOZA** suscribe y paga cuarenta (40) acciones, equivalentes a **OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C\$8,000.00)** estas acciones son pagadas en dinero efectivo; la señora **ENA MERCEDES RUIZ MENDIETA** suscribe y paga VEINTE (20) acciones, equivalentes a **CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 4,000.00)**, estas acciones son pagadas en dinero efectivo, el señor **DAVID EFRAIN RUIZ MENDIETA** suscribe y paga VEINTICINCO (25) acciones, equivalentes a **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00)**, pagando las acciones con dinero efectivo, la señora **DORA LEA MENDIETA PEREZ** suscribe y paga DIEZ (10) acciones, equivalentes a **DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00)**, pagando las acciones en dinero efectivo, la señorita **DORALINDA DEL CARMEN RUIZ MENDIETA** suscribe y paga CINCO (5) acciones, equivalentes a **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)**, pagando las acciones en dinero efectivo, quedando con lo anterior suscrito y pagado el total del capital social inicial. **TERCERO: (ESTATUTOS):** Los comparecientes, accionistas de la Sociedad y que representan el total del capital social, deciden en este acto, constituirse en Asamblea General de Accionistas con el objeto de dejar

aprobados los Estatutos que registrarán a la Sociedad y elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos Directivos y al Fiscal de la Sociedad por el primero período definitivo. Se puso a discusión un proyecto de estatutos que han de regir a la Sociedad, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS** de la Sociedad **INDUSTRIA QUIMICAD. & D. SOCIEDAD ANONIMA (INQUID, S.A.)**.- **CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Cambio de Domicilio de la Sociedad, Sucursales y Agencias).** **Artículo 1.-** Esta sociedad ha sido constituida en Escritura Pública Número treinta y cinco (35), autorizada en esta ciudad a las siete y quince de la mañana del día veintinueve de mayo del dos mil, por el Notario **Dr. DANILO SANTIAGO MEDINA OLIVAS.** **Artículo 2.-** La denominación se establece en la cláusula primera de la escritura social referida anteriormente, el domicilio se establece en la cláusula segunda de la misma, la duración se establece en la cláusula tercera del citado documentos constitutivo y el objeto en la cláusula cuarta.- **Artículo 3.-** Sin necesidad de otorgarse instrumento público el domicilio de la Sociedad podrá ser cambiado avisándole al público con quince días de anticipación y practicando inscripción en el nuevo domicilio. Esta misma disposición regirá para el cambio de domicilio de las sucursales o agencias que se funden. **CAPITULO SEGUNDO: (Capital Social, Acciones, suscripciones y transferencia.)** **Artículo 4.-** El capital social en su forma de entero se encuentra establecido en las cláusulas quinta y acápite segundo de esta escritura.- **Artículo 5.-** Las acciones se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Sociedad o por quienes hagan sus veces, debiendo contener su texto lo siguiente: a) Denominación de la Sociedad, su lugar de domicilio y duración; b) Las fechas de su constitución, nombre del notario e inscripción en el Registro Mercantil; c) El importe del capital social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título; e) La persona en cuyo favor se expide; f) El hecho de estar totalmente pagado y; g) La fecha de su expedición. En caso de emitirse Certificados que congloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y expresar además el número de acciones que acreditan.- **Artículo 6.-** Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán aprobarse Resguardos o Certificados Provisionales que acrediten el derecho de las accionistas. **Artículo 7.-** Se llevará por el Secretario de la Sociedad en el domicilio de ésta, un libro de registro de acciones, con identificación del nombre de todos los accionistas, número de acciones que cada uno posea, su domicilio y dirección.- Toda modificación que hubiera a este respecto, el interesado estará obligado a notificarle a la Junta Directiva. Para los efectos legales serán accionistas, las personas cuntas acciones estén registradas o figuren a su nombre en este libro, que se llevará con las indicaciones de ley, en el que se asentarán las transferencias de acciones. **Artículo 8.-** Cuando un Resguardo, Certificado Provisional, una Acción, Certificado de Acciones se perdiese, estuviese sustancialmente mutilado inutilizado o destruido se repondrá conforme lo estipulado por la ley. Sin perjuicio

de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la reposición del título al transcurrir treinta días desde la publicación en cualquier periódico de la República de la solicitud de reposición, sin oposición de terceros.- Si durante el término del aviso se presentare oposición por terceros, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes. Los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. **Artículo 9.-** Los títulos anulables o inutilizados llevarán estampadas la palabra **INUTILIZADO**. El título inutilizado se guardará por el Secretario de la Junta Directiva. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere un título se inutilizará este y se emitirá un nuevo título, no se emitirá un nuevo título sin haberse inutilizado el anterior o sin que éste se haya declarado perdido. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo hubiese canje de título. **Artículo 10.-** Los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento administrativo de la sociedad, el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de tales accionistas, siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios. **Artículo 11.-** Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones posea. **Artículo 12.-** La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tiene participación en una o más acciones, estas podrán ser extendidas y registradas en nombre conjunto de tales personas, pero en este caso, la sociedad no estará obligada a registrar ni reconocer la transmisión mientras no indicaren quien de ellos tendrá ante la sociedad y en la Junta General de Accionistas y ante la Junta Directiva la representación de la acción o acciones en el ejercicio de sus derechos. **Artículo 13.-** Derechos de Preferencia: En caso de que cualquier accionista desee vender sus acciones, deberá ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán derecho para adquirir las acciones disponibles, en proporción a las acciones de cada uno y según el valor en libros de la acción, según el último balance. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones que correspondería adquirir a los demás accionistas, si estos no ejercieran sus derechos. Para posibilitar el ejercicio de este derecho, el accionista interesado en vender sus acciones lo informará a la Junta Directiva. El Secretario de la Junta deberá a su vez comunicará la oferta a todos los accionistas, dentro de los cuatro días útiles subsiguientes a su recepción, así como el valor en libros que refleja el último balance. Los interesados tendrán diez días para depositar en Secretaría el valor correspondiente a las acciones que desean adquirir. Transcurrido tal plazo, el accionista interesado en vender sus acciones podrá vender libremente las acciones no adquiridas por los demás accionistas. Tal derecho no existirá en caso de que la venta se desee hacer a otro accionista o al cónyuge o a los descendientes o ascendientes del accionista realizando la venta o cuando todos los accionistas o los accionistas no interesados renuncien, mediante comunicación escrita, a ejercer su derecho de preferencia o que la sociedad decida en Junta General de Accionistas, adquirir las acciones ofertadas, cualquier otro acto dispositivo de una acción, diferente de la compraventa, por el título o la modalidad que fuese no podrá ejecutarse sin la aprobación previa de la Junta Directiva, salvo cuando la transferencia sea por causa de

muerte. También se excluye el derecho de preferencia en los casos de transferencias a empresas matrices, subsidiarias o a sucesores del accionista que desee hacer antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pues en todos esos casos, el accionista podrá disponer de su acción libremente. No se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad ningún traspaso en que se hubiesen violado estas reglas.- **Artículo 14.-** En caso de aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas que lo autorice determinará los términos para la suscripción y pago de las nuevas acciones.- **Artículo 15.-** Las acciones serán colocadas por los representantes de la Sociedad, celebrando a nombre de estas con cada uno de los suscriptores, de ser necesario, el correspondiente contrato de suscripción de acciones. Cuando por herencia u otros título legal, varias personas adquieran acciones designarán por escrito un representante común para ejercer sus derechos, entendiéndose que tal designación será válida mientras no sea revocada. Los copropietarios de acciones responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de su calidad como accionistas.- **CAPITULO TERCERO: (Junta General de Accionistas, sus Atribuciones):** **Artículo 16.-** La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad. Presidirá la sesión el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces. En ella cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea. Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones inscrita en el Libro de Acciones hasta los dos días anteriores al de realización de la Junta o sus representantes. Los accionistas que tengan derecho a asistir a las Juntas Generales pueden hacerse representar por otra persona. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo tratándose de poder otorgados por escritura pública. Los poderes a que se refiere el presente artículo deberán estar a disposición de los concurrentes a la Junta quedando sin efecto en caso de concurrencia del poderdante. La Asamblea General de Accionistas celebrará sus sesiones ordinarias preferiblemente dentro de los tres meses posteriores al cierre del año fiscal de la Sociedad o tan pronto como sea posible. La Junta Directiva convocará a Juntas Extraordinarias de Accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la Junta. Para que puedan constituirse legalmente las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, en primera o posterior convocatoria será necesario que concurran a ella personas que representen por lo menos el setenta por ciento de las acciones suscritas, excepto cuando las leyes vigentes exijan un porcentaje diferente. En el caso de Asambleas Especiales para designar sustituto de un Director vacante, el quorum de asistencia será la mayoría de las acciones que con su voto eligieron al Director cuyas vacantes se trata de llenar y el quorum de votación será el de la mayoría de tales acciones.- **Artículo 17.-** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas así como las resoluciones que emita, para que sean válidos, deberán adoptarse legalmente por la mayoría absoluta de las acciones presentes, salvo los casos señalados en la presente escritura y en las leyes del país, que requieran de quorum especial y un número determinado de votos para ser aprobados y hacerse constar en Actas, conforme lo establecido por la Ley.- **Artículo 18.-** La Junta general

de Accionistas tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: a) Elegir y organizar a los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, para nombrar al sustituto de una vacante permanente de Director, bastará la reunión de los titulares de las acciones que con su voto eligieron al Director vacante. b) Reformar, aprobar los actos y resoluciones de la Junta Directiva. c) Examinar, aprobar o improbar los Balances. En caso de desaprobación nombrar un comité revisor especial para que emita un informe en el término que se señale y resolver lo pertinente respecto a dividendos, según lo establecido en el Pacto Social. d) Tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje de las partidas destinadas al fondo de reserva cuando fuere disminuido. e) Elegir al Vigilante y emitir las resoluciones sobre el informe del vigilante. f) Designar a los auditores que deben examinar las cuentas y certificar el balance de la compañía. g) Aprobar los aumentos o reducciones del capital social y aprobar las reformas al Pacto Social y a los Estatutos; h) Transformar, fusionar, disolver o liquidar la sociedad; i) Ejercer todas las demás atribuciones que las leyes y el pacto social determinen.- **Artículo 19.-** Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias se harán mediante aviso de la Junta Directiva que deberán ser insertas en Diarios de amplia circulación en la República de Nicaragua, con quince días de anticipación, por lo menos y no más de sesenta días en que deba verificarse dicha Junta, no comprometiéndose en este plazo ni el día en que aparezca la convocatoria ni el día en que deba verificarse la Junta de Accionistas, Adicionalmente, se procurará hacer citación mediante notificación personal indubitable, o por carta telegrama o fax, si el número de los socios no excede de diez. El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la Junta, así como la del local en que éste se llevará a cabo; el aviso podrá contener asimismo la citación para la segunda convocatoria de asamblea, a celebrarse al quinto día hábil, en el mismo lugar que el indicado para la primera convocatoria, para el caso en que no pueda celebrarse la Asamblea en el día primeramente señalado. La convocatoria para la Extraordinaria se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, sólo que el aviso de convocatoria deberá contener además necesariamente la expresión clara del objeto para la cual se le convoca; las Juntas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Junta Directiva, a iniciativa propia o cuando lo soliciten accionistas que representen el veinte por ciento del capital suscrito. Las Juntas se efectuarán preferentemente en el lugar del domicilio social, pero también podrán celebrarse fuera de éste y aun fuera de la República de Nicaragua, siempre que estén presentes más del setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación en que se divide el capital social.- **Artículo 20.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o por quien haga sus veces y en su defecto por el accionista que la misma Junta General designe para tales efectos.- **Artículo 21.-** Las sesiones de Juntas Generales y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en el Libro de Actas. En cada Acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos

adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios y la especificaciones de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista. **CAPITULO CUARTO: (Junta Directiva, sus Atribuciones, Presidente, Secretario y Vigilante).- Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la sociedad, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde al mandatario generalísimo, generales o especiales con la facultades que le confiera y designar a las personas o personas que libren cheques, giros o demás documentos de esta clase. b) Ejecutar y llevar a cabo por cualquier de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designare, o por medio del Gerente, todos o cualquier actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados. c) Confiar en uno o más de sus miembros de la parte ejecutiva o de administración inmediata de los negocios sociales, en este caso el Director o Directores ejecutivos tendrán los poderes y facultades que la misma Junta les confiere y las que corresponde al Gerente de acuerdo con los presentes estatutos. d) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales. e) Organizar la contabilidad, expedir los reglamentos de la sociedad, acordar el pago de cualquier gasto extraordinario y la equitativa remuneración de cualquier servicio prestado a la sociedad. f) Resolver el establecimiento o clausura de sucursales, agencias u oficinas y nombrar al jefe de las mismas, señalándole sus sueldos o remuneraciones. g) Autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de los fondos de reserva. h) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. i) Reglamentar su propio funcionamiento. j) Presentar anualmente a los accionistas el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas recomendando la aplicación que debe darse a las utilidades; k) Aceptar la dimisión de sus miembros; l) Nombrar y destituir al Gerente y demás funcionarios de la sociedad determinando sus obligaciones y remuneraciones y otorgando y revocando los poderes con las atribuciones que juzgue conveniente y nombrar a los representantes y asesores y agentes de haya de servirse la sociedad; m) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuase; ñ) Acordar la entrega de utilidades a los accionistas, en concepto de adelanto sobre utilidades del año en curso y en general; o) Emitir los Resguardos o Certificados Provisionales; p) Disponer la emisión de las Acciones y cualquier reposición de las mismas conforme la ley; q) Todas las demás facultades que le correspondan de conformidad con la ley, la escritura social, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo 22.-** Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo cuando los convoque el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de los Directores. Estas sesiones se llevarán a cabo perfectamente en las oficinas de la Sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, aunque éste sea fuera de la República de Nicaragua, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria y el lugar no fuere objetado por Director, pues entonces la reunión se deberá celebrar en el domicilio de la sociedad. La convocatoria contendrá necesariamente la indicación

del local, la fecha, la hora y la agenda de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse de toda formalidad cuando se hubiese señalado de previo el lugar, el día y la hora para llevarla a cabo periódicamente o cuando estuviesen presente todos los Directores. Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva deberán concurrir a la sesión el setenta por ciento de sus miembros.- **Artículo 23.-** En los casos de votación, los Directores comunicarán por escrito su voto al Secretario, quien consignará en e acta respectiva el resultado de la votación, en la que todos los Directores deberán haber participado; el secretario archivará las comunicaciones mediante las cuales votaron los Directores. **Artículo 24.-** El Presidente o quienes hagan sus veces representará a la sociedad Judicial y extrajudicialmente con facultades de un apoderado Generalísimo, según los establecido en la Escritura de Constitución Social en lo relativo y pertinente a la representación. **Artículo 25.-** El Presidente ejercerá además: a) Mantener bajo su responsabilidad los negocios a su cargo. b) Desempeñar todas las demás funciones concerniente a su cargo o que establezcan los reglamentos o la Junta Directiva le señalare. c) Nombrar los empleados inferiores, señalándole las atribuciones. ch) Firmar la correspondencia ordinaria de la sociedad, así como los demás documentos que resolviere la Junta Directiva y celebrar los contratos relativos al giro ordinario de los negocios. d) Vigilar que la contabilidad de la sociedad sea llevada en orden. e) Proporcionar a los accionistas los datos concernientes a los fondos sociales dentro de las prescripciones establecidas en el presente estatuto, los reglamentos o las operaciones. f) Tener la inspección de todos los negocios sociales. g) Desempeñar las funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos o le señale la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas. **Artículo 26.-** Suscribirá con el Secretario los resguardos provisionales, títulos acciones y certificados definitivos. Firmará conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones de las Juntas Generales y Juntas de Directores y desempeñará toda las demás funciones que el contrato social, estos estatutos, los reglamentos y resoluciones sociales contemplen. **Artículo 27.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; llevará el libro de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y el Libro de Registro de Acciones; asentará las actas respectivas en los libros, ajustándose a la Ley, Contrato Social y estos estatutos, librará toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones podrán ser extendidas por un Notario Público. Suscribirá y publicará todos los avisos, convocatorias; firmará y remitirá las citaciones a los Socios para las sesiones correspondientes y llevará los libros de Certificados. Las Actas de las sesiones de las Juntas de Directores serán válidos aún cuando sólo hayan sido firmado por el presidente y el Secretario.- **Artículo 28.-** El Vigilante se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios sociales. Sus atribuciones son comprobar, en cualquier tiempo, los libros, cajas de valores y cartera de la sociedad; velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el contrato social, estatutos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; hacer arqueos y comprobaciones en la caja; revisar los Balances y Estados Mensuales; cuidar de la buena

inversión de los fondos sociales; asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones ordinarias cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyese oportunas.- **CAPITULO QUINTO: (Gerente General).**- **Artículo 29.-** Si la Junta Directiva designase un Gerente General, este tendrá todas aquellas facultades y poderes que la Junta considere conveniente y le confiera, estando siempre sujeto a las instrucciones de dicha Junta, debiendo hacer informes de su gestión y ser responsable de sus Actos ante la Junta Directiva y Junta General de Accionistas. El Gerente General podrá ser removido en cualquier tiempo que la Junta de Directores lo crea conveniente. **CAPITULO SEXTO: (Retribuciones).** **Artículo 30.-** Las retribuciones del Gerente General, de los empleados y trabajadores de la Sociedad, serán determinadas por la Junta Directiva, pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente General en cuanto a la retribución de los empleados y trabajadores y en el Presidente en cuanto a las retribuciones del Gerente General. **CAPITULO SEPTIMO: (Conocimiento del Empleo de los Fondos Sociales).** **Artículo 31.-** Todos los socios tienen derecho a conocer el empleo de los fondos sociales. **CAPITULO OCTAVO: (Arbitramento).** **Artículo 32.-** Para garantizar el arbitramento a que se refiere la Cláusula Décima Novena de la Escritura de Constitución Social, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuere planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión designarán un tercero para el caso de la discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieran de acuerdo en dicha designación, entonces se acudirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para tal efecto. **Artículo 33.-** Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso aun sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. La partes podrán ampliar el período de emisión del laudo por el tiempo que crean conveniente. En la forma que se deja expuesto quedan definitivamente emitidos y aprobados los Estatutos de la sociedad **INDUSTRIA QUIMICA D & D., SOCIEDAD ANONIMA**. **CUARTO: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE Y DEL FISCAL DE LA SOCIEDAD:** En este acto los comparecientes que constituyen la unanimidad de acciones actuales de la Sociedad, deciden elegir la primera Junta Directiva, con el resultado siguiente: El señor **David Efraín Ruíz Mendieta: Presidente;** el señor **David Antonio Ruíz Espinoza: Tesorero;** la señora **Ena Mercedes Ruíz Mendieta: Secretario** y la señorita **Doralinda del Carmen Ruíz Mendieta: Fiscal,** el señor **David Efraín Ruíz Mendieta,** es nombrado **Gerente General** de la sociedad, quedando todos desde este momento en posesión y ejercicio de su cargo.- Así se expresaron los otorgante, bien instruidos por mí el Notario autorizante, a quienes hice conocer del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del objeto de este instrumento, de las cláusulas que contienen y que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran

su validez, lo mismo que la necesidad de su inscripción en el Registro Públicos competente.- Leída que les fue íntegramente esta escritura a los otorgantes, por mí la Notario Autorizante, la encontraron conforme lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) D. Ruiz D., E. Ruiz M., Ilegible, Dora L. Mendieta, D. Ruiz M., Danilo M.O. (NOTARIO).--- **PASO ANTE MI,** del reverso del folio veinticinco, al frente del veintisiete de mi protocolo número once que llevo en el presente año, libro este primer testimonio a solicitud de David Antonio Ruiz Espinoza en representación de Inquidsa, compuesto de doce hojas de papel sellado de ley que sello, autorizo, rubrico y firmo a las seis de la tarde del treinta de mayo de dos mil. **CORREGIDO: MENDIETA. VALE.- (F) DR. DANILO SANTIAGO MEDINA OLIVAS. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. OCTAVIO ROCHA GOMEZ. ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL. CERTIFICA** Que este documento fue presentado a esta oficina a las Dos y veintitrés minutos de la - tarde del nueve de Junio del corriente año; Asiento No. 239858 página 4 Tomo 3 del Diario de Mercantil e Inscrita hoy con No. 21.918-B5 página 359/383 Tomo 793-B5 Libro segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 32227 página 25/26 Tomo 142 del Libro de Persona, de este Registro Público.- Managua Dieciseis de Junio del año Dos Mil. **HOJA ANTERIOR No. 5115458 SERIE "I".-** (f) Firma Ilegible Octavio Rocha Gomez. Sello Registro Público Mercantil. Corte Suprema de Justicia. Managua.

Reg. 2021-01122 – M.67804948 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION.** Yo, **ERICK MANUEL CASCO MUÑOZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el lustro que expira el día nueve de enero del año dos mil veintidós. **DOY FE Y CERTIFICO:** Que he tenido a la vista y leído el libro de actas de la sociedad **CASTILLO MEDRANO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA,** y que del folio nueve al folio doce, del mencionado libro, se encuentra el Acta Número cuatro (4), de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: **CASTILLO MEDRANO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA,** de las nueve de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO CUATRO (04).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos los accionistas de la sociedad **“CASTILLO MEDRANO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA”** en las oficinas ubicadas en Residencial Bello Horizonte, casa N III-5; en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se convocó y citó a todos los accionistas en tiempo y forma por secretaria, haciendo la debida mención de los puntos de agenda. Al efecto se encuentran presentes los señores: **ALVARO JAVIER**

VARGAS DUARTE, por sí, dueño de cuarenta (40) acciones, XAVIER CASTILLO MURILLO, por sí, dueño de cuarenta (40) acciones, y ANGEL RIGOBERTO MEDRANO por sí dueño de Veinte (20) acciones, encontrándose de esta forma, presentes y representados todos los accionistas que conforman y representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Preside la sesión ALVARO JAVIER VARGAS DUARTE, en calidad de presidente de la Junta Directiva, quien constata el quórum requerido y los documentos con que acreditan la representación los asistentes. Se convocó a los socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del Pacto Social, y conforme los artículos veintiséis y veintisiete de los estatutos. El presidente declara abierta la sesión y procede de acuerdo a los siguientes **PUNTOS DE AGENDA:** **Primero:** Comprobación de Quorum y lectura de Acta anterior. **Segundo:** Aprobación de Estados Financieros. **Tercero:** Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. **Cuarta:** Proceder a la inscripción de la liquidación en Registro Público Mercantil. **Quinto:** Sobre el liquidador; **Sexto:** Designar a persona para otorgar la escritura pública de liquidación de Sociedad Anónima en liquidación. **Séptimo:** Nombramiento para realización de trámites necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad. **Octava:** Autorización para Certificación de la presente Acta. Agenda que por unanimidad de votos es aprobada. Procediéndose de la siguiente manera: **Primero:** el quorum queda comprobado con la asistencia de la totalidad de los socios, quienes representan el cien por ciento de las acciones. Igualmente se dio lectura al acta número tres del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. **Segundo:** Aprobación de los Estados Financieros y Balance de cierre, cortados al día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Habiendo sido este documento distribuido con anticipación a todos los accionistas y demostrándose que no hay activos en la sociedad, salvo el capital social, que no hay pasivos y el capital se encuentran en cero, que lo único que existe en caja y bancos en el capital social que corresponde a cincuenta mil córdobas, el presidente hace las aclaraciones pertinentes respecto que el monto del capital social será entregado según el valor nominal y la cantidad que acciones que se posea a cada socio. Luego de lo dicho, el estado financiero y balance de cierre se aprueba por unanimidad de votos presentes, el que arroja los siguientes resultados de conformidad a Certificación emitida por un contador Público autorizado que integra y literalmente dice:” a) **CERTIFICACION.** El suscrito, ERVIN ALBERTO OROZCO ORTEGA, identificado con cedula N° 0010712680084H, Licenciado en Contabilidad Pública, Autorizado por el Ministerio de Educación mediante acuerdo CPA N° 151-2020, para ejercer la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finaliza el 25 de agosto del año 2025, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la profesión, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo del mismo, bajo el número de membresía 1106. **CERTIFICO:** Que me fueron presentado los estados financieros, compuestos por el Balance General de cierre de operaciones, cortado al 25 de marzo del 2021, cifras expresadas en Córdoba, de la empresa denominada **CASTILLO MEDRANO VARGAS SOCIEDAD**

**ANONIMA**, después de cotejar las cifras presentadas con sus registros contables (Libro Diario y mayor), se determinaron los siguientes saldos totales: Efectivo en caja y Bancos C\$50,000.00 Capital social Autorizado C\$50,000.00. Les cifras anteriormente citadas se encuentran conforme a sus registros contables (Libro Diario y Mayor) a la fecha de esta certificación, la presentación de los estados financieros, es responsabilidad de la administración de la empresa, mi única responsabilidad radica en certificar que las cifras presentadas en los estados financieros estén de acuerdo a sus registros contables (Libro Diario y Mayor). Se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firma Ilegible. Ervin Alberto Orozco Ortega CPA N° 1106. **b) CASTILLO MEDRANO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA, BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 25 DE MARZO 2021. (CIFRAS EXPRESADAS EN CORDOBAS)** Activo Circulante, 50,000.00 Caja 0 Bancos 50,000.00, Cuentas por Cobrar: 0. Impuestos Pagados por Anticipado: 0. Activos Fijos: 0. Proyectos en Proceso 0. Activos Diferidos: Depósitos en Garantía 0. Otros Activos: 0. Total de Activos: 50,000.00. **PASIVO:** Pasivo Circulante. Obligaciones por pagar: 0. Pasivos Fijos. Préstamos por pagar: 0. Patrimonio Capital Social Autorizado: 50,000.00. Total Pasivo más Patrimonio: 50,000.00. Elaborado: Guillermo Vanegas Pérez. Contador General. Firma Ilegible. Autorizado por Alvaro Vargas, Gerente General. Hay una firma ilegible. **Tercero:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que la Sociedad **nunca opero como tal, no realizó ninguna actividad comercial**, en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto Social y de acuerdo a lo estipulado en su de constitución en cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad, en este acto, por unanimidad de votos Acuerdan: **Disolver anticipadamente la sociedad CASTILLO MEDRANO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA**, constituida en Escritura Publica numero seis (6) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Yamil Antonio Avilez Pérez, e inscrita bajo el Numero 25,081-B2, páginas 258/276, tomo 842-B2, Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. **Cuarto:** Como ha sido acordada la disolución de la sociedad, en ese acto por unanimidad de votos Acuerdan proceder con la Liquidación de la sociedad, así como a la inscripción en el Registro Público Mercantil de la Escritura Publica en donde consten los documentos acreditativos de haberse acordado la disolución por cuanto hace al contrato social y la liquidación de la misma, por cuanto hace a su capital social como ya se dispuso será entregado según el valor nominal y la cantidad que acciones que se posea a cada socio, autorizándose a **ALVARO JAVIER VARGAS DUARTE**, o a la persona a quien el designe para que proceda a realizar tales actos en nombre de la sociedad. La sociedad comenzara a operar bajo la razón social **CASTILLO MEDRANO VARGAS ANONIMA EN LIQUIDACION**. **Quinto:** Por

unanimidad de votos Acuerdan no nombrar liquidador de la sociedad porque no existen bienes que liquidar, lo cual ha sido confirmado con la presentación y aprobación de los estados financieros de la sociedad los cuales han sido presentados en cero. **Sexto:** Por unanimidad de votos acuerdan Autorizar Al señor **ALVARO JAVIER VARGAS DUARTE**, para que en nombre y representación de la sociedad **CASTILLO MEDRANO VARGAS ANONIMA EN LIQUIDACION**, comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar Escritura Pública de Disolución y liquidación de la Sociedad **CASTILLO MEDRANO VARGAS ANONIMA EN LIQUIDACION**, **Séptimo:** Por unanimidad de votos Acuerdan nombrar como representante delegada de la Sociedad **CASTILLO MEDRANO VARGAS ANONIMA EN LIQUIDACION**, a **Erick Manuel Casco Muñoz** mayor de edad, soltero, abogado y Notario Público, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con cédula de la República de Nicaragua número: cuatro ocho, uno, guion tres, cero, uno, cero, siete, nueve, guion, cero ,cero ,uno ,tres, U (481-301079-0003U) para que comparezca ante cualquier institución de cualquier naturaleza, ya sea pública o privada, tales como la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y cualquier otra entidad en la que se encuentre inscrita la sociedad y que realicen todas las gestiones administrativas necesarias para la cancelación de registros y el cierre de obligaciones de la sociedad, facultándolo además para que en nombre de la sociedad solicite y firme cualquier documento y reciba cualquier información y/o notificación **Octavo:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para actuar de conformidad con los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta la que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos levantando la sesión. (f) (Ilegible) **ALVARO JAVIER VARGAS DUARTE**. (f) (ilegible) **XAVIER CASTILLO MURILLO**. (f) (ilegible) **ANGEL RIGOBERTO MEDRANO**.” Hasta aquí inserción. Libro esta Certificación a solicitud de **ALVARO JAVIER VARGAS DUARTE** en representación de **CASTILLO MEDRANO VARGAS ANONIMA EN LIQUIDACION**, se libra la presente certificación, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **ERICK MANUEL CASCO MUÑOZ NOTARIO PUBLICO**.

Reg. 2021 - 1032 - M.- 66912288 - Valor C\$ 1,015.00

**CERTIFICACIÓN.** El suscrito Abogado y Notario Público **AMADEUS JOSUE GARCIA DAVILA**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinticinco de enero del año dos mil veintiséis, identificado con cédula nicaragüense cero cero uno guion dos cero cero nueve nueve uno guion cero cero tres cinco letra N (001-200991-0035N) y Carné #23515; DOY FE Y CERTIFICO: Que tuve a la vista el Libro de Actas de la sociedad “**PANS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**” y que de la página número dieciséis (16) a

la página número veintiuno (21) se encuentra el Acta Número SEIS (06) de Junta Extraordinaria de Junta Directiva la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO SEIS (06) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas de la Sociedad **PANS INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA**, los siguientes Accionistas: a) **LUIS ALONSO PÉREZ ORDÓÑEZ**, dueño de cincuenta y siete (57) acciones suscritas y pagadas; b) **BRENDA MARÍA NAVARRETE ACOSTA**, dueña de treinta y ocho (38) acciones suscritas y pagadas; y c) **HELMUT ALONSO PÉREZ LÓPEZ**, dueño de cinco (05) acciones suscritas y pagadas; quienes actúan en su propio nombre y representación y son dueños de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de esta sociedad. Los accionistas presentes están de acuerdo en llevar a cabo esta sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas sin necesidad de previa convocatoria por estar presente el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la sociedad. Preside esta sesión, el Licenciado **LUIS ALONSO PÉREZ ORDÓÑEZ**, quien acompañado de la Secretaria **Brenda María Navarrete Acosta**, verifica el quorum de ley, declara abierta la sesión y procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Antecedentes de la Sociedad y tracto sucesivo de los Accionistas; **SEGUNDO:** Aprobación del Estado Financieros cortados al doce de septiembre del año dos mil veinte; **TERCERO:** Disolución y Liquidación de la Sociedad; **CUARTO:** Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; **QUINTO:** Delegar a persona natural para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Protocolización de Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la entidad jurídica **PANS INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA**, mediante la cual se aprueba la Disolución y Liquidación de la Sociedad y Certificación de Estados Financieros; **SEXTO:** Delegar a la persona natural, para que realice los trámites correspondientes de cierre y baja de la Sociedad ante las Instituciones Estatales y **SEPTIMO:** Autorización de Certificación del contenido de esta Acta. Después de debatidos los puntos de Agenda, esta Junta General de Accionistas **RESUELVE Y ACUERDA:** **PRIMERO:** El señor **LUIS ALONSO PÉREZ ORDÓÑEZ** informa que como ya es del conocimiento de los socios presentes, ésta sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua, mediante: Escritura Pública Número Sesenta y Dos (62) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Nindirí, Masaya, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Francisco José Somarriba Jarquín, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo Número de Folio Personal MG00-22-004169 asiento primero, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **RAZÓN SOCIAL:** **PANS INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**; **DOMICILIO:** La ciudad de Managua. La Sociedad está autorizada para establecer Sucursales,

Agencias, Representaciones, Distribuidores u Oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de sus límites territoriales, para ese efecto bastará la Certificación correspondiente del Acuerdo legítimo de su Junta de Directores y cumplir además con las exigencias legales de cada lugar en que vayan a desarrollarse dichas actividades; DURACIÓN: NOVENTA (90) AÑOS, contados desde el momento de su constitución; OBJETO SOCIAL: 1) Inversiones Inmobiliarias y turísticas, y servicios en: hotelería, hospedajes, moteles, hostales y cualquier otra actividad o servicio turístico, condo-hoteles, alojamientos en tiempo compartido (Time-share) y otros establecimientos similares; 2) Servicios de alimentos y recreación: comida, restaurante, catering y cafetería; servicio de bar: bebidas carbonatadas o naturales, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeras, servicios de recreación y entretenimiento, incluyendo musicales, paseos, excursiones, operadoras y guías turísticas y paradores... 3) Celebrar toda clase de actos y contratos jurídicos, civiles o mercantiles, que sean necesarios, convenientes o conducentes para mejor lograr los fines que se propone, participar en licitaciones y contrataciones públicas o privadas. En fin, la sociedad podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones comerciales, industriales, técnicas, de servicios o de cualquier otra naturaleza, pues la anterior enumeración no debe entenderse de manera taxativa, sino simplemente enunciativa; CAPITAL SOCIAL: CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00) distribuido en CIEN (100) ACCIONES, con valor nominal de UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1000.00) cada Acción. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y promulgación de Estatutos Sociales consta de Diecinueve (19) Cláusulas del Pacto Social; y treinta y tres (33) Artículos de los Estatutos respectivamente. Las Acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la Sociedad de la siguiente manera: I.- El señor LUIS ALONSO PÉREZ ORDOÑEZ, en su propio nombre suscribió y pago CUARENTA Y DOS (42) ACCIONES, la señora BRENDA MARIA NAVARRETE ACOSTA, en su propio nombre suscribió y pago Nueve (09) ACCIONES, el señor JULIO CESAR ARIAS ROQUE suscribió y pago Nueve (09) ACCIONES y el señor JOSÉ VLADIMIR SOTO ALEGRÍA suscribió y pago Cuarenta (40) ACCIONES; éstas Acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron Registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad. Posteriormente con fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, el accionista JOSE VLADIMIR SOTO ALEGRÍA efectuó el endoso y traspaso de sus Acciones de la siguiente manera: Endosó y traspasó VEINTE (20) ACCIONES a la socia BRENDA MARIA NAVARRETE ACOSTA; Endosó y traspasó QUINCE (15) ACCIONES al socio LUIS ALONSO PÉREZ ORDOÑEZ y endosó y traspasó CINCO (05) ACCIONES al señor HELMUT ALONSO PEREZ LOPEZ, constando los endosos y traspasos en Acta Número Dos (02) Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis. II.- Posteriormente con fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, el accionista JULIO CESAR ARIAS ROQUE endosó y

traspasó Nueve (09) ACCIONES a la socia BRENDA MARIA NAVARRETE ACOSTA, constando el endoso y traspaso en Acta Número Cuatro (04) Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete. Quedando la composición accionaria de la sociedad de la siguiente manera: 1. LUIS ALONSO PÉREZ ORDOÑEZ dueño de cincuenta y siete (57) Acciones; 2. BRENDA MARIA NAVARRETE ACOSTA, dueña de treinta y ocho (38) Acciones; 3. Helmut Alonso Pérez López dueño de cinco (05) Acciones. **SEGUNDO:** A continuación el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad presenta a la Asamblea General de Accionistas el Estado de Situación Financiera, ambos cortados al doce de septiembre del año dos mil veinte, expresados en córdobas, los cuales se encuentran conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, que se leerán así de acuerdo a la Certificación realizada por el Contador Público Autorizado: *Escudo de la República de Nicaragua JOSE DOLORES CASTRO ROCHA, COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA MANAGUA, NICARAGUA Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. El suscrito Contador Público Autorizado Lic. José Dolores Castro Rocha, miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con numero perpetuo 4323, autorizado para ejercer la profesión de Contador Público mediante Acuerdo Ministerial CPA No. 157-2017 emitido por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, cuyo quinquenio comprende desde el 26 de Junio de 2017 y finaliza el 26 de Junio 2022. POR CUANTO: I. Hemos tenido a la vista los Estados Financieros del negocio de PANS INVERSIONES S.A. quien se identifica con número RUC: J0310000295778 correspondiente al mes de septiembre de 2020. CERTIFICO: Que conforme los Estados Financieros expresados en córdobas del negocio PANS INVERSIONES S.A quien se identifica con número RUC: J0310000295778 correspondientes al mes de septiembre 2020. II. El capital social suscrito y pagado es por la suma de C\$100,000.00 (Cien mil córdobas con 00/100) detallados de la siguiente manera: Activo: C\$100,000.00, Pasivo: C\$0.00 **CERTIFICO:** Que conforme los Estados Financieros Al 12 de septiembre de 2020, no presenta movimientos en las cuentas de resultado y del balance los cuales fueron preparados a solicitud de Junta general de accionistas para cierre de la compañía. Extiendo la presente CERTIFICACION a los veinte tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firma Ilegible. Lic. José Dolores Castro Rocha. Contador Público Autorizado No. 4323 Cedula de identidad 001-030491-0047G. Hay un sello circular que dice "José Castro Rocha Escudo de Nicaragua CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO. PANS INVERSIONES S.A BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 MONTO EN CORDOBAS. RUC: J0310000295778. ACTIVO, CIRCULANTE, EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS 100,000.00, CUENTAS POR COBRAR 0.00, IMPUESTO PAGADO POR ANTICIPADO 0.00, SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE 100,000.00 -. ACTIVO FIJO, BIENES INMUEBLES 0.00, EQUIPO RODANTE 0.00,*

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 0.00, Detalle, SUMA EL ACTIVO FIJO 0.00. SUMA TOTAL DEL ACTIVO C\$100,000.00. PASIVO Y PATRIMONIO, CIRCULANTE, PRESTAMOS POR PAGAR, RETENCIONES POR PAGAR 0.00. GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00. I.R POR PAGAR. SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE 0.00. PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL C\$100,000.00, EXCEDENTES O (DEFICIT) ACUMULADOS 0.00, EXCEDENTES O (DEFICIT) DEL PERIODO 0.00, SUMA DEL PATRIMONIO C\$100,000.00, SUMA TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO C\$100,000.00. (f). *Ilegible. Elaborado por Julio Díaz Vanegas Contador. (f). Ilegible. Contador Público Autorizado y sello José Castro Rocha. (f). Ilegible. Autorizado por Luis Alonso Pérez Ordóñez. Representante Legal. PANS INVERSIONES S.A ESTADO DE RESULTADO DE CIERRE AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 MONTO EN CORDOBA SRUC: J0310000295778 VENTAS 0.00. COSTO DE VENTAS 0.00. UTILIDAD BRUTA 0.00. GASTOS DE VENTAS 0.00. Papelería y Útiles de Oficina. Aseo y Limpieza. UTILIDAD O (PERDIDA) DE OPERACIÓN 0.00. I.R 30% 0.00. UTILIDAD O (PERDIDA) DE OPERACIÓN 0.00. UTILIDAD O (DEFICIT) ACUMULADA 0.00. UTILIDAD O (PERDIDA) ACUMULADA DEL PERIODO 0.00. (f). Ilegible. Elaborado por Julio Díaz Vanegas Contador. (f). Ilegible. Contador Público Autorizado y sello José Castro Rocha. (f). Ilegible. Autorizado por Luis Alonso Pérez Ordóñez. Representante Legal.* Vistos y analizados el Estado de Situación Financiera y Estado de Ingresos que anteceden, en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores, por acuerdo unánime de los presentes, se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar, ni deudas, ni acreedores, y sin necesidad de nombrar una Junta Liquidadora, se procede a liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la Sociedad, por lo que el Balance General después de liquidación de patrimonio al doce de septiembre del año dos mil veinte de la Sociedad PANS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA queda presentado de la siguiente manera: Activo: Efectivo en Caja Moneda Nacional C\$ 0.00, Menos Patrimonio: Capital Social C\$ 0.00, Total Activo menos Patrimonio; C\$ 0.00. En virtud de que ha sido liquidado y distribuido el monto del capital social, conforme la participación accionaria a cada uno de los accionistas, se proceden a anular los Certificados de Acciones. Quedando de esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a la participación accionaria de cada socio y en consecuencia se autoriza al señor HELMUT ALONSO PEREZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, nicaragüense portador de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion uno tres uno uno ocho uno guion cero cero nueve seis G (001-131181-0096G) para que proceda a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación que se libre de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad, así como la Certificación del Estado de Situación Financiera. **TERCERO:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la Sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos:

Doscientos sesenta y dos (Arto. 262) y en el inciso seis 6) del Artículo: Doscientos sesenta y nueve (Arto. 269), ambos del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la Sociedad, es decir la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados Artículos Doscientos sesenta y dos (Arto. 262) y Doscientos sesenta y nueve (Arto. 269), ambos del Código de Comercio de la República de Nicaragua, resolviendo en consecuencia la Disolución y Liquidación de la Sociedad PANS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA como quedó establecido en la Cláusula que antecede. **CUARTO:** Siendo que la Sociedad quedará disuelta y liquidada como se refleja en las Cláusulas anteriores por acuerdo unánime, resuelven delegar al Secretario de la Sociedad señor HELMUT ALONSO PEREZ LÓPEZ, de generales antes mencionadas, para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta y cinco (Arto. 285) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo, se conservarán durante diez años." **QUINTO:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente al señor HELMUT ALONSO PEREZ LÓPEZ, de generales antes mencionadas, para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Protocolización de Certificación del Acta de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la entidad jurídica PANS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la cual se aprueba la Disolución y Liquidación de la Sociedad y Certificación de Estados Financieros y posteriormente proceda a solicitar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura mencionada, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo: Doscientos ochenta y cuatro (Arto. 284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Se ha acordado entre los Socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los Socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de los Certificados de Acciones. Asimismo, hago constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad, los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia, es decir en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Artículo Doscientos veinte y dos (Arto. 222) del Decreto Número 13-2013. Reglamento Ley No. 698. Ley General de los Registros Públicos, Aprobado el veinte y dos de febrero del año

dos mil trece y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número: Cuarenta y cuatro (No. 44) del siete de marzo del año dos mil trece. **SEXTO:** Por unanimidad de votos de los presentes se resuelve facultar al señor HELMUT ALONSO PEREZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, nicaragüense portador de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion uno tres uno uno ocho uno guion cero cero nueve seis G (001-131181-0096G), para los trámites de cierre y baja definitiva de PANS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Alcaldía de Managua, quien actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna clase, en estos actos específicos, sin que se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria de esta Junta General de Accionistas. **SEPTIMO:** Se autoriza al señor HELMUT ALONSO PEREZ LÓPEZ para que comparezca ante Notario Público autorizado a librar Certificación de la presente Acta, la que será documento habilitante y probatorio suficiente de los acuerdos en ella establecidos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma. (F) Ilegible. LUIS ALONSO PÉREZ ORDOÑEZ. (F) Ilegible. BRENDA MARIANA VARRETE ACOSTA; (F) Ilegible. HELMUT ALONSO PÉREZ LÓPEZ” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley Serie H número 5204452, 5204453, 5204454 y 5204455, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una de la tarde, del día veintitrés de marzo de 2021. (f) AMADEUS JOSUÉ GARCÍA DÁVILA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2021 - 1061 - M. 66943256 - Valor - C\$ 580.00

**TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS (16) PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO (24).- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COMPAÑIA LIMITADA.** En la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del dieciocho de Febrero, del año dos mil veintiuno. ANTE MI: **ERNESTO FRANCISCO ESPINOZA DAVILA**, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con cédula de identidad ciudadana número 607-240856-0000G (seis, cero, siete, guion, dos, cuatro, cero, ocho, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, letra G), y del domicilio de la ciudad de Granada y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el notariado y dar fe durante el quinquenio que expira el veinticuatro de Febrero del año dos mil veinticuatro. Comparece la señora **NORMA AUXILIADORA RODRIGUEZ BLANDON**, quien es mayor de edad, casada, ingeniera se identifica con cédula de identidad ciudadana número 241-170462-0003V (dos, cuatro, uno, guion, uno siete,

cero, cuatro, seis, dos, guion, cero, cero, cero, tres, letra V), y de este domicilio. He identificado plenamente a la compareciente y doy fe que tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y por tanto la requerida para el otorgamiento del presente acto en el cual comparece en nombre y representación de la sociedad en nombre colectivo de Responsabilidad Limitada, con el propósito de protocolizar el Acta de Asamblea General la cual consta en las páginas de la tres a la cuatro del libro de actas de la Sociedad y que para tal efecto dice lo siguiente: **(INSERCIÓN): ACTA NÚMERO CUATRO (04); AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIO-SOLAR, KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA.** En la Ciudad de Managua, siendo el día Uno de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho; a las Ocho de la mañana, citados todos los Socios de la Sociedad **EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIO-SOLAR, KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA**, previa cita con anticipación nos reunimos en este lugar que cita de donde fueron los semáforos de Rubenia, tres cuadras al oeste a mano derecha en la ciudad de Managua. En la Oficina de la Sociedad **EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIO-SOLAR, KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA**. Estando presentes los Socios, Señores STEFAN CHRISTOF WERNER KRAUTER, quien aportó CUARENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS NETOS (C\$49,000.00) del Capital Social y la Socia NORMA AUXILIADORA RODRIGUEZ BLANDO, quien aportó UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), del Capital Social de la Sociedad, siendo que se encuentran presentes todos los Socios de la Sociedad RIO SOLAR, KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA y confirmada su asistencia uno a uno de los presentes proceden y toma la palabra el Ingeniero STEFAN CHRISTOF WERNER KRAUTER y manifiesta que habiéndose establecido el quórum de ley, se procede a dar lectura a los siguientes Puntos de Agenda: Punto Número Uno (1): La necesidad de dar lectura de los Estados Financieros presentados por el Licenciado SANTIAGO DE LAUDIEL QUIJANO GONZALES, Contador Público Autorizado, identificado con Carnet Numero 2716; Punto Numero Dos (2): Aprobación de Acuerdo de la Disolución de la Sociedad EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIO-SOLAR, KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA, Punto Numero Tres(3): Autorizar a la Socia, Ingeniera NORMA AUXILIADORA RODRIGUEZ BLANDON, para comparecer ante Notario de su preferencia a Certificar y Protocolizar el Acta respectiva.- Se procede a discutir PRIMER PUNTO DE AGENDA: Dar lectura y discutir el BALANCE GENERAL el que se procede a insertar íntegro y literalmente así: BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) Certificado por el Licenciado SANTIAGO DE LAUDIEL QUIJANO GONZALES, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 525 y dice así: **RIO SOLAR KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA**, RUC. J0310000146179, BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, **CIRCULANTE: EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS:**

0.00, CUENTAS POR COBRAR CLIENTES: 0.00, PAGO MINIMO DEFINITIVO Y/O ANTICIPOS I.R.: 0.00, IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS" 0.00, TOTAL CIRCULANTE: 0.00; **FIJO:** MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA: 0.00, MENOS: DEPRECIACION ACUMULADA: 0.00, TOTAL ACTIVOS FIJOS: 0.00, TOTAL ACTIVOS TOTALES: 0.00; **PASIVO:** CORTO PLAZO: 0.00, CUENTAS POR PAGAR: 0.00, IMPUESTOS POR PAGAR: 0.00, TOTALES PASIVOS: 0.00; **CAPITAL:** CAPITAL INICIAL: 50.000.00, UTILIDADES ACUMULADAS: 0.00, UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO: 0.00, UTILIDADES POR DISTRIBUIR: 0.00, TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: 50,000.00.- Se encuentran las firmas ilegibles del Licenciado LUIS ENRIQUE MUÑOZ GAITAN, CONTADOR GENERAL, CEDULA #001-060755-0042X, Licenciado CHESTER JOSE ORTIZ CANO, REPRESENTANTE LEGAL y CERTIFICADO POR el Licenciado SANTIAGO DE LAUDIEL QUIJANO GONZALES, C.P.A. No. 525, DE CONFORMIDAD A REVISION EFECTUADA EN LA EMPRESA RIO SOLAR KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA VERIFICAMOS QUE EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO FUE ELABORADO CON INFORMACION DE DOCUMENTOS ORIGINALES Y APEGADOS A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y CONSTATAMOS QUE NO HUBIERON OPERACIONES EN EL PERIODO, ASI COMO LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, se encuentra un sello que en su parte circular interior se lee: SANTIAGO QUIJANO GONZALEZ, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, REPUBLICA DE NICARAGUA, EL ESCUDO DE ARMAS DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- Extendida en una hoja útil Membretada de RIO SOLAR KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA.- De acuerdo a la lectura y discusión del mismo, y que no existieron bienes muebles e inmuebles, solo los activos que conformaran la existencia de la Sociedad, pero no así Activos ni Pasivos de la Sociedad a la fecha, exceptuando únicamente el CAPITAL SOCIAL con el cual fue conformada la Sociedad, siendo la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50.000.00), conforme al Pacto Social que se deja sin efecto corresponde la siguiente división del CAPITAL SOCIAL, CUARENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS NETOS (C\$49,000.00) al Socio STEFAN CHRISTOF WERNER KRAUTER y UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), a la Socia NORMA AUXILIADORA RODRIGUEZ BLANDON, ya que no existieron bienes muebles e inmuebles no hay división que realizar al respecto, así como también no se llegaron a contraer obligaciones, ni pago de gastos, ni de impuestos, para efectos que motive la Disolución de la Compañía; se determinó Disolver la Sociedad en virtud de no haber alcanzado los espacios necesarios para llevar a cabo los objetivos esperados por cada uno de los socios, todo de conformidad al Artículo 163 párrafo segundo, parte infine, Código de Comercio.- PUNTO NUMERO DOS (2): Se deja acordada la completa disolución de la Sociedad EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIO-SOLAR, KRAUTER Y COMPAÑIA LIMITADA, desde este momento; PUNTO NUMERO TRES (3): Se Autoriza a la Socia, Ingeniera NORMA

AUXILIADORA RODRIGUEZ BLANDON, para comparecer ante Notario de su preferencia a Certificar y Protocolizar el Acta respectiva; se procede a votación todos y cada uno de los Puntos de Agenda a tratar por esta Asamblea General Extraordinaria de Socios y por unanimidad se aprueba la moción promovida por el Ingeniero STEFAN CHRISTOF WERNER KRAUTER.- No habiendo más puntos que tratar, se cierra la sesión, leímos todos los presentes esta acta sin hacerle ninguna modificación lo cual aprobamos, ratificamos y firmamos todos.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, ES CONFORME. MANAGUA, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OCHO DE LA MAÑANA.- Entrelineado: Código de Comercio/Valen.- (HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN).- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, el suscrito notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura pública a la otorgante, ésta la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo el suscrito notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Legible-Norma Auxiliadora Rodríguez Blandón (F) E. Espinoza D. Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número dieciséis serie "P" 8594589, al frente y reverso del folio número diecisiete serie "P" 8594590, de mi protocolo número veinticuatro que llevo en el presente año dos mil veintiuno, y a solicitud de la señora NORMA AUXILIADORA RODRIGUEZ BLANDON, extendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que responde a la serie "H" 4904009 y "H" 4904010, más que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del dieciocho de Febrero del año dos mil veintiuno. (F) ERNESTO FRANCISCO ESPINOZA DAVILA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 2021 - 1062 - M. 66965124 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACION "El suscrito notario, **EDGARD ANTONIO RIVAS BEJARANO**, de este domicilio de Managua, mayor edad, casado, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notario y cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintiuno de junio del año dos mil Veintidós.- **Certifico y Doy Fe:** Que en el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad anónima denominada **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, Visible del Folio número **Veinticuatro (24)** al Folio número **Veintiséis (26)** se encuentra el **ACTA NUMERO CATORCE (14)** y que procedo a insertar: "**Acta Número Catorce (14).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**"- En la Ciudad de Managua, el día **ocho de marzo del año dos mil veintiuno**, siendo las nueve de la mañana, se reúnen en las oficinas de la sociedad **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, que sita: Edificio Discover No. 2, sexto piso, módulo 6C, Municipio Managua, Departamento de Managua, los socios de la entidad **CIRAIRE DE NICARAGUA**

**SOCIEDAD ANONIMA**, y su **JUNTA DIRECTIVA** integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE** y **TESORERO**: El Señor **EDWIN OMAR RODAS GONZALEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad de la República de Guatemala, con domicilio en la ciudad de Guatemala de tránsito por esta ciudad de Managua, identificado con Pasaporte de la República de Guatemala Número: Cero, cero, siete, tres, seis, seis, seis, uno, seis, (007366616), quien es dueño a su vez de **NOVENTA ACCIONES**; y **SECRETARIO**: La señora **RUTH CORINA COJULUN MELGAR DE RODAS**, mayor de edad, casada, comerciante, de nacionalidad de la República de Guatemala, con domicilio en la ciudad de Guatemala de tránsito por esta ciudad de Managua, identificado con Pasaporte de la República de Guatemala Número: Cero, cero, cero, uno, uno, cero, siete, uno, uno, (000110711); quien es dueña de **DIEZ ACCIONES**. Todos actúan en su carácter personal y que también lo hacen como accionistas de la empresa **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**. El Señor **EDWIN OMAR RODAS GONZALEZ**, con **NOVENTA ACCIONES**, y La señora **RUTH CORINA COJULUN MELGAR DE RODAS**, con **DIEZ ACCIONES**. Que unidos todos constituyen la cantidad de **CIEN ACCIONES** equivalente al **CIEN POR CIENTO** del total de las acciones suscritas y pagadas, que conforman parte del capital social de la empresa y sociedad **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente inscrita según: **A) Escritura Pública** Número Noventa y Cinco (95) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por los oficios notariales de Fernando José Ortega Robleto, en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día siete de mayo del año dos mil doce; sociedad que se encuentra debidamente inscrita bajo Número: Cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve, guion, Letra "B", cinco (42,939-B5), Páginas: Cuatrocientos setenta y siete, pleca, Cuatrocientos noventa y siete (477/497); Tomo: Mil ciento setenta y cinco, guion, Letra "B", cinco (1,175-B5); Libro Segundo (2º) de Sociedades del Registro Público de La Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. - Habiéndose convocado de forma legal, los otorgantes, nos hemos constituido en **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la empresa **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**; la que es presidida por El Señor **EDWIN OMAR RODAS GONZALEZ**, para tratar asuntos y temas de la empresa, según agenda presentada: **AGENDA**: **1.- Comprobación de quórum**; **2.- Lectura de acta anterior**; **3.- Autorización de los Estados Financieros correspondientes al 28 de Febrero 2021**; **4.- Disolución y Cierre de Operaciones de la Sociedad.- PRIMERO**: A continuación, se comprueba el quórum, estando presentes todos.- **SEGUNDO**: El presidente, da lectura del acta anterior, la que queda aprobada.- **TERCERO**: Con respecto a la aprobación de los Estados Financieros al 28 de Febrero del año 2021 que han sido **CERTIFICADO** por el Licenciado **LEONEL SOLORIZANO TELLEZ**, Contador Público Autorizado (CPA) por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Colegio de Contadores Públicos bajo número 696 para un quinquenio que vence el 26 de Febrero del 2024, esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas como máxima autoridad de la sociedad,

procede de la siguiente forma: **A) Informe y Aprobación de Estados Financieros del Periodo Fiscal Ordinario al 28 de Febrero del 2021** por lo que se le tiene a la vista Certificación por el CPA y los libros contables de la empresa detallándose de la manera que sigue: **1- Un balance General de Cuatrocientos Veinte y siete mil Doscientos Ochenta Córdoba con Ochenta centavos (C\$ 427,280.80)**, y que se detalla según el Balance General cortado al 28 de Febrero del 2021: a) Caja y Bancos: Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro punto Treinta y Uno (C\$ 83,334.31); b) Créditos Fiscales: Doscientos Cuarenta Mil Catorce punto Trece (C\$ 240.014.13); c) Inventario: Setenta y tres Mil Seiscientos Cincuenta y Siete punto Treinta y Seis (C\$ 73,657.36); d) Gastos Pagados por Anticipado: Veintidós Mil Cuatrocientos (C\$ 22,400.00); e) Gastos Pagados por Anticipados: Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco (C\$ 7,875.00), Lo que hace un Total de Activos: Cuatrocientos Veinte y siete mil Doscientos Ochenta Córdoba con Ochenta centavos (C\$ 427,280.80); f) Retenciones y Contribuciones: Novecientos Veintidós punto Cuarenta y Ocho (C\$ 922.48); g) Inter-compañías a pagar: Dos Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Catorce punto Cincuenta y Siete (C\$ 2,877,314.57); h) capital Social: Un Millón de Córdoba (C\$ 1,000,000.00); Utilidades Obtenidas: Menos Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis punto Veintitrés (C\$ -3,450,956.23); lo que hace un Total de Pasivo y Capital: Cuatrocientos Veinte y siete mil Doscientos Ochenta Córdoba con Ochenta centavos (C\$ 427,280.80). - **2- Impuesto sobre la renta por pagar es de Cero córdobas con 00/100 centavos (C\$ 0.00)**. **3- Reserva Legal de Cero córdobas con 00/100 centavos (C\$ 0.00)**. **4- Con una Utilidad Neta del Ejercicio de menos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintiocho punto Cincuenta y Siete (C\$ -59,128.57)**, y que se detalla según el Estado de Resultados cortado al 28 de Febrero del 2021. - Por lo que los Accionistas, proceden en este acto en aprobar sin limitación o modificación alguna el informe financiero presentado; mismo que fue Certificado por el Lic. Leonel Solórzano Téllez, Contador Público debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y el Colegio de Contadores Públicos, bajo el No. 696, para ejercer en el quinquenio que vence el día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro. Quedan aprobados. - **CUARTO**: Que de conformidad a lo reflejado a los Estados Financieros que anteceden y donde se muestra la situación de pérdida económica que ha venido sufriendo la empresa debido a las actuales circunstancias provocadas por la pandemia mundial del Coronavirus y con el ánimo de no seguir provocando pérdidas económicas a los accionistas de la empresa, procedemos a la Disolución y Cierre de Operaciones de la Sociedad **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad a lo establecido en el Capítulo Décimo Segundo de los Estatutos, artículos 53 y 54. Queda aprobado. - En consecuencia y conforme **Artículo Décimo Tercer** de nuestra acta constitutiva y al **Artículo Treinta y Siete** de nuestros estatutos, el Señor **EDWIN OMAR RODAS GONZALEZ**, quien ejerce la **REPRESENTACION LEGAL** de nuestra empresa, será quien comparecerá ante oficina notarial a fin de protocolizar de la Certificación que sea librada de esta

acta, para tramitar ante el competente Registro Público de lo Mercantil del Departamento de Managua. – La certificación de la presente acta será librada por el Secretario o cualquier Notario Público. En este acto los accionistas, autorizan El Señor **EDWIN OMAR RODAS GONZALEZ**, a fin que comparezca ante el notario de su elección a fin de librar la Certificación de la presente acta, inscribir mediante Escritura Pública la Disolución y Cierre de Operaciones de la Sociedad **CIRAIRE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, conforme a todo lo acordado.- No habiendo nada más que tratar, la presente fue leída por los socios quienes enterados de la misma la ratifican sin modificación alguna y firman en señal de acuerdo, siendo las diez de la mañana de este mismo día.- (f) Ilegible. (f) Ilegible.” - Hasta aquí la inserción. Libro la presente **CERTIFICACION** que consta en DOS hojas de papel de ley que rubrico, firmo y sello al frente y su reverso, Hoja serie “H” numero 5201417 y 5201418, a solicitud del Señor **EDWIN OMAR RODAS GONZALEZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa ampliamente aquí acreditada y relacionada; en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del ocho de marzo del año dos mil veintiuno. – (F) **EDGARD ANTONIO RIVAS BEJARANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO REGISTRO CSJ N° 12441.**

#### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-00967 – M. 66516392 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005572-ORM4-2020-CO

#### EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda sumaria con pretensión de Cesación de Comunidad promovida por los señores Eriberto Antonio Sotelo López, Carlos Roberto Tejada Ramírez y Tania Desireé Tejada Ramírez en calidad de demandantes en contra de los señores Zoila del Socorro Gutiérrez López, Cristina Antonia López, Tania Raquel Flores y Vidal Antonio Flores Mairena todos en calidad de demandados. Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a las partes, la resolución dictada por esta autoridad que dice: Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. *Juez Silvio Aguilera Román*. Dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Las once y veintitrés minutos de la mañana. 1.- La Licenciada Mayela Michelle Gutiérrez Zelaya, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores Zoila del Socorro Gutiérrez López, Cristina Antonia López, Tania Raquel Flores y Vidal Antonio Flores Mairena todos en calidad de demandados presento escrito en fecha tres de diciembre del dos mil veinte en cual solicita se le nombre Guardador para el Proceso a la señora Eugenia Isabel López en su calidad de demandada, ya que se encuentra fuera del país, por lo que pide sea notificada mediante edicto. 2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la señora EUGENIA ISABEL LÓPEZ en

su calidad de demandada, para que en el plazo de *diez días* contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado para que haga uso de su derecho, conforme lo disponen los articulo 87 y 405 CPCN. 3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.- Fijese en la tabla de avisos copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente, agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Managua veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana. (f) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN. Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria/ELCRRAZA.

3-3

Reg. 2021-00964 – M. 66533317 – Valor C\$ 870.00

#### EDICTO

#### JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Lic. RICHARD ANTONIO ACEVEDO GUTIERREZ, mayor de edad, soltero, abogado y notario Público de este domicilio con dirección de los bomberos una cuadra al este y dos cuadras al norte calle el Limón, quien se identifica con cedula de identidad NO. 201-131173-0006F y carnet C.S.J 13122, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de la señora LUZ ARGENTINA CALDERA FLORES, mayor de edad, casada, ama de casa de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número 401-241046-0012E., Solicita ser declarada Heredera del bien inmueble que al fallecer dejara la causante señora MODESTA ADILIA FLORES BERMUDEZ (Q.E.P.D) conocida socialmente y registralmente como MODESTA FLOREZ DE CALDERA, bien inmueble urbano situado en la ciudad de Masaya, propiamente del BANPRO una cuadra y veinte varas al sur en el barrio loco, banda izquierda, el cual registralmente pertenece su dominio a la causante MODESTA ADILIA FLORES BERMUDEZ (q.e.p.d) conocida socialmente y registralmente como MODESTA FLOREZ CALDERA, según se desprende de certificado literal extendido el día nueve de Diciembre del año dos mil veinte por el Registro de la Propiedad inmueble y mercantil de ésta ciudad de Masaya, el cual consiste en una finca urbana situada en el cantón de Diriega de ésta ciudad, sobre la banda occidental de la calle el comercio, compuesta de un solar en el que existe edificada una casa techo de tejas de barro, montada sobre horcones de siete varas de alto, once varas y media de largo por once varas de ancho, incluyendo su contra corredor interior, paredes henchidas con piedra y mezcla debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento y construida en la parte sur y hacia el creciente del solar correspondiente, la cual posee las siguientes medidas y linderos particulares; ORIENTE: CALLE DEL COMERCIO DE POR MEDIO, PREDIO QUE

FUE DE DON JUAN DE DIOS GUTIERREZ, HOY DE SUS HEREDEROS, PONIENTE: EL QUE FUE DE PAULINA CAJINA, HOY DE MELINA ORTIZ, NORTE: CALLE INTERPUESTA, EL DE ALEJANDRO BOLAÑOS; HOY DE LOS SUCESORES DE ROBERTO DELGADILLO Y SUR: EL DE FRANCISCO JIMENEZ SALAZAR, HOY DE LUCIANA JIMENEZ VIUDA DE VEGA MATUS, PROPIEDAD INSCRITA ASI: ASIEN TO: 6., FINCA NO. 2,868, folios NO. 149/150, TOMO No. 974 del libro de propiedad sección de derechos reales del Registro Público de la propiedad inmueble de ésta ciudad. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las Nueve de la mañana del dos de Febrero del año dos mil Veintiuno. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRICHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 2021-00965 – M. 6653414 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL, ORALIDAD Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. MASATEPE, NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

El Lic. Saúl Mauricio López González, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, de este domicilio que cita del Colegio María Auxiliadora 3 C. N, con cedula de identidad N° 408-020266-0004J N° Carne CSJ 15785, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Pilar Saragoza Hernández López, mayor de edad, casada, administradora del hogar, de este domicilio que sita en la Comarca San José de Masatepe del templo bautista 1 C. S. con cedula de identidad N° 408-121060-0000L, solicita que a su mandante se le declare heredera de todos los Bienes, Derechos y Acciones de quien en vida fuera su madre la señora Maura López Ruiz, la 1.- Propiedad, con una extensión de 6,853.80m<sup>2</sup>, entre los siguientes linderos: Norte: Marco Germinio Ticay; Sur: Emilio Gaitán Sánchez; Este: Héctor de Jesús Pérez; Oeste: José Mercedes Gutiérrez Pavón, según Escritura Publica N° ochenta y ocho autorizada en Jinotepe, a las once y treinta minutos de la mañana del veinticinco de abril del año mil novecientos noventa y ocho, inscrita bajo N° de Finca: 51,577; Tomo: 278; Folios: 25/26; Asiento: 2; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya. 2.- propiedad en San José de Masatepe (sector campos azules) con una extensión de 9,591.00m<sup>2</sup> entre los siguientes linderos: Norte: Miguel Ángel Ruiz Pavón; Sur: Héctor de Jesús Pérez; Este: Roque Jacinto Áreas;

Oeste: Miguel Ángel Potosme, según consta en Escritura Publica N° setenta y cinco autorizada en Jinotepe, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y ocho, inscrita bajo N° de Finca: 51,964; Tomo: 281; Folios: 289/290, Asiento: 2; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Masatepe a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) LIC. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ. JUEZ DE DISTRITO CIVIL Y DE ORALIDAD MASATEPE.

3-3

Reg. 2021-01113 – M.67665382 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO.

Se emplaza a la señora **SORAYDA DEL SOCORRO ESTRADA GONZALES**, mayor de edad, casada, trabajadora independiente, con cédula de identidad número: 441-230782-00010F y de domicilio desconocido para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el **PROCESO ESPECIAL COMUN DE FAMILIA CON ACCION DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES, CUIDO Y CRIANZA, REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y VISITASY ALIMENTOS**, identificado con el Número de Juicio: 000080-ORN1-2021-FM, radicado en el Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Matagalpa, para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

**DADO EN EL JUZGADO DISTRITO DE FAMILIA DE MATAGALPA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE, A LAS DOCE Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA TARDE, DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MILVEINTIUNO.-**

**(F) DR. FERNANDO JAVIER OSEJO GARCIA, JUEZ SUPLENTE DE DISTRITO DE FAMILIA DE MATAGALPA, CIRCUNSCRIPCION NORTE.- CRLSQUUR.**

3-2

Reg. 2021-1119 – M. 67784927 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Se emplaza al señor **MARIO LESTER ALEMAN RUIZ** (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 001505-ORM5-2021-

FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor MARIO LESTERALEMAN RUIZ, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. (F) JUEZA MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA, Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua. (f) Secretario. DASOSATO.

3-2

Reg. 2021-01138 - M. 67790726 - Valor - C\$ 285.00

**EDICTO**

Siendo que la parte demandada es de Domicilio desconocido, cítese por medio de Edictos al señor DARWIN WILBER MOYA ZAMORA, a fin de que haga uso de sus derechos en la causa con expediente número 001950-ORM5-2021-FM, presentada en su contra. Líbese los Edictos de ley y publíquense por tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional, con intervalo de dos días cada uno, para que dentro del término de tres días hábiles, después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 del CF.-

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y veintitrés minutos de la tarde, del veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

(F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (F) ANMELATO SRIA JUDICIAL EXP: 001950-ORM5-2021-FM.

3-2

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2021-TP4492 - M. 66445149 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe,

Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**KATHERINE JUDITH VANEGAS CRUZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-081198-1000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4493 - M. 66340766 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0016; Número: 0135; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**YESSICA YARIELA LÓPEZ MUÑOZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 07 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP4494 - M. 66444243 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 029, Asiento 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA**

**UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARYORIE LORENA ZELAYA SALMERON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico

Reg. 2021-TP4495 – M 66447804 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 214, Acta No. 636, Partida 713, el Título a nombre de:

**DANELIA DE LA LUZ RUÍZ.** Quien se identifica con Cédula de Identidad número 449-220497-0005L que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención de Administración Escolar y Liderazgo Educativo, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretario General, Sergio J. Cuarezma Terán. Registro Académico, Lic. Lissette Acuña González. (f) Sergio J. Cuarezma Terán, Secretario General.

Reg. 2021-TP4496 – M. 62617922 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0016; Número: 0134; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**NEYDI TERESA PÉREZ MEDINA.** Natural de

Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Domingo, 07 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 2021-TP4497 – M. 66449707 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SILVIA JESSENIA ALANIZ MEJÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200669-0059P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4498 – M.66450732 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 329, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

**GERSON MAGDIEL GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP4499 – M. 66452993 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CONSUELO DEL SOCORRO MAIRENA PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 20 de agosto de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4500 – M. 66452996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARLA VERÓNICA CATÍN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y**

**Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4501 – M. 66453221 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ALEXANDRA BERZALILA CRUZ ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4502 – M. 66455482 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA MARTHA LUCIA GUERRERO AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Promoción de Valores para la Convivencia Armoniosa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4503 – M. 66454263 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 443, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**MARÍA GABRIELA VILLALOBOS QUINTANILLA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP4504 – M.66435832 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 217, Registro. 431, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**DANILO JOSÉ LARA ESTRADA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de marzo del 2021. (f) Lic. María Elena de Jesús Mayorga Gutiérrez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP4505 – M. 66455293 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4212,

Página 54, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLOS BENJAMÍN CENTENO RODRÍGUEZ.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP4506 – M.66458901 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 120, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARÍA JESÚS OCÓN HERNÁNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP4507 – M. 66460774 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LUZ MARINA BRENES PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-100396-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4508 – M. 159466 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1540, Página 033, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSE RAMON CORTEZ ESPINOZA.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Julio Vilchez. (f). Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021 - TP4509 – M. 66464129 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 388, tomo XVII, partida 18117, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JERLING MAYELA REYNOZASEQUEIRA.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúnuga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP4510 – M. 66464205 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTHEL MARÍA MEJÍA MADRIGAL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-311092-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4511 – M. 66465249 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 144, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**MARBELY DEL CARMEN MONTERROSA ARÁUZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Medica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP 4512 - M.66481443 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 060, en el folio 060, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 060. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MARÍA ALEJANDRA RIVERA FRECH,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 060, Folio 060, Tomo XLII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de febrero del año 2021.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de febrero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de febrero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP4513 – M.66427491 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 093, tomo XVIII, partida 18733, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CINDY JUNIETH ROA PALMA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP4514 – M. 66484940 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARIANELLA DEL ROSARIO ARBUOLA MONTIEL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-031197-1000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP4515 – M. 66478077 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 227, tomo XVII, partida 17634, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSÉ CARLOS SAAVEDRA QUIROZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. Ex Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. Ex Directora de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP4516 – M.66483622 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4922, Página 164, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RÓGER SAID GAITÁN RODRÍGUEZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de febrero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP4517 – M.66471205 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1933, Página 97, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ISAAC GAMALIEL CHÁVEZ REQUENES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP4518 – M. 66186280 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DAYSY MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-071292-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP4519 – M. 66473086 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LUVIANA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ FLORES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-081292-0021L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP4520 – M. 66479547 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TATIANA VANESSA MENDOZA OROZCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160994-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4521 – M. 66485706 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MIREYDA SÁNCHEZ BALTODANO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-250892-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4522 – M. 66479408 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MADELINE DEL CARMEN ARÁUZZ LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160796-1002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4523 – M. 66484544 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DAVID HERNALDO LÓPEZ BRENES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-020199-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4524 – M. 66477132 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 46, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL ROSARIO MARTÍNEZ PERALTA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4525 - M.66490470 - Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro

Académico rola con el número 135, en el folio 135, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 135. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**GERALD JAVIER SOMOZA SANDOVAL,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 135, Folio 135, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 30 de noviembre del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora . Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021- TP4526– M. 66512666 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RUBÍ JOHANNA ÁLVAREZ COREA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101298-1007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Citología Cervical.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinte.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP4527 – M. 66515690 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 115, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**OMAR MEJÍA VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Doctor en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP4528 – M. 1252462247 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. L, Partida: 1412, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**YADER ISMAEL VILLAGRA BENAVIDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente

la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de diciembre de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4529 – M. 1252462247 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 179, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIA ANGELINA TORRES CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ingles con su Especialidad en Gramática**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4530 – M. 125238250 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 194, Tomo: 3, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**SANDra MARIA MEMBREÑO LEYTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito

en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4531 – M. 1252382562 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2032, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**LESBIA DANYUSKA SUAREZ SAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4532 – M. 12528345 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 288, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**SCARLETH VANESSA SOTELO TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4533 – M. 1252383248 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXII, Partida: 4377, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**ROXANA LALESKA RODRIGUEZ BENAVIDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de marzo de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4534 – M. 125284397 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. L, Partida: 1439, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**LILIANA ELIZABETH NARVAEZ OBREGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de marzo de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4535 – M. 1252384168 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XI, Partida: 440, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**JANNYS DAVID OROZCO ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021-TP4536 – M. 1252384609 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro

Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXI, Partida: 4339, Tomo: 20, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**KHALED KAMEL ELDALI DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Especialidad Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dr. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021- TP4537– M. 66515268 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 273, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ANA ISABEL AVENDAÑO PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP4538 – M. 66402446 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.

330, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR HERRERA ÁLVAREZ**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 257, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR HERRERA ÁLVAREZ**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 2021- TP4539 – M. 66493486 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 121, Tomo

XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**CINDY MARÍA TALENO LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP4540 – M. 66428291 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - **POR CUANTO:**

**NANCY ORTUÑO CARDOZA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-040385-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery “.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021- TP4541 – M. 66507034 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAUA, certifica que en la página ciento cuarenta y nueve, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN**

**UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**LISSETH NOHEMI PAVÓN MEDAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y seis, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnologías y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educar para el Desarrollo Humano” La facultad de Tecnología y sistemas Otorga el presente Diploma de Postgrado “Formulación y Evaluación de Proyectos” A:**

**LISSETH NOHEMI PAVÓN MEDAL**, Impartido del veintiocho de junio al once de octubre del año dos mil veinte, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas. El Secretario General, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021- TP4542 – M. 66492107 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 340, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ALEXANDER ALONSO AREAS BALLADARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP4543 – M. 66514957 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 482, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SANTOS MERCEDES LÓPEZ ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP4544 – M. 66515077 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 477, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JESSICA DE LOS ANGELES RIVERA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP4545 – M. 895791 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 481, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ARELYS DEL CARMEN CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP4546 – M. 66510746 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 61, Página No. 31, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ELIEZER ZAMORA SANDOVAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP4547 – M. 66519570 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 121, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MERCEDES ISABEL SOZA PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021- TP4548 – M. 66519738 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 123, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**SUGEY SCARLETH SOLÍS AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021- TP4549 – M. 66336852 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**WILLIAM PAÚL VARGAS SAAVEDRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050984-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4550 – M. 65861284 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 468, Asiento N° 1016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**FANNY DINORA GONZALEZ LOPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021- TP4551– M. 66523200 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROSA HERNÁNDEZ SEVILLA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270881-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4552 – M. 66524287 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1526, Página 032, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALLAN NOE RIVAS GOMEZ,** Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Dando fe de ellos las Sigüientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP4553 - M 66523776 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Certifica que **DESIREE ISABEL LÓPEZ LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos para

optar al título de **Licenciada en Gerencia y Negocios Internacionales**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 65, Código G-316, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del 2021. (F) Lic. Tiffany José Auxiliadora Barillas Martínez, Dirección de Registro.

Reg. 2021-TP4554 – M. 66520703 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 149, tomo XVIII, partida 18901, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS JOSÉ JARQUÍN GONZALEZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP4555 – M. 66524921 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 244, página 122, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

**JERSON ELIUD VELASQUEZ CASTILLO.** Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de mayo del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP4556 – M.66520368 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 147, tomo XVIII, partida 18894, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BELKIS IVETH SOZA MASY.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP4557 – M. 66525161 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 466, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ADRIANA MERCEDES MIRANDA DÁVILA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4558 – M. 66525901 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 315, Página 158, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**YADILKA FLEITAS SANTANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiocho del mes de octubre del dos mil veinte. Presidente. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP4559 – M. 66529618 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, se inscribió mediante Número 236, Página 236, Tomo I, el Título a nombre de:

**HAYDEÉ MARIE ORELLANA MELÉNDEZ**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Mba. José Dagoberto Mejía. Director de Registro: Msc. María Victoria Vasconcelos Henríquez

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

Reg. 2021-TP4560 – M.66527941 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LISBETH IVONNES JARQUÍN OLIVAS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311091-0068E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4561 – M. 66528507 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No.109, Página No. 55, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YEIMY ELIZABETH LARIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro. Lic. Carla Ramírez A

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramirez A, Directora de Registro

Reg. 2021-TP4562 – M. 66522608 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 989, Página 96, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**BAYRON JOSÉ CANO CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Física - Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de marzo del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de marzo de dos mil veintiuno. (f). Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP4563 – M.66530571 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 262, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KATHERINE DEL SOCORRO HOOKER RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP4564 – M. 66530642 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLARA ISABEL ROMERO MADRIGAL**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-110875-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Danza**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 - TP4565 – M.66532005 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5087, Página 113, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**OSWALDO RENÉ FLORES JIMÉNEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de septiembre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I